



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

“El Saber Como Arma de Vida”

**CONSEJO
DIRECTIVO**

ESTATUTO ESTUDIANTIL

ACUERDO No.06
JULIO 14 DE 2010

Modificado por Acuerdos:

No.07 de octubre 13 de 2010, No.09 de agosto 29 de 2011, No.017 de diciembre 23 de 2011, No.23 de diciembre 20 de 2012, No.05 de septiembre 25 de 2013 y No.11 de octubre 10 de 2014



“20 años Sembrando conocimientos y valores en la juventud Putumayense”

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán
Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co Subsede
www.itp.edu.co



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

“El Saber Como Arma de Vida”

**CONSEJO
DIRECTIVO**

ACUERDO No.06 DEL 14 DE JULIO DE 2010 Y SUS MODIFICATORIOS





INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

“El Saber Como Arma de Vida”

CONSEJO
DIRECTIVO

MISIÓN

El Instituto Tecnológico del Putumayo, es una institución pública de Educación Superior, comprometida con el desarrollo regional, dedicada a la formación de técnicos, tecnólogos y profesionales a través de Ciclos Propedéuticos para formar ciudadanos líderes en la transformación de su entorno. Como espacio de construcción del tejido social, fomenta el diálogo de los valores y saberes con los avances científicos, tecnológicos y sociales del mundo, a fin de consolidar la identidad y la integración regional y nacional.

El Instituto Tecnológico del Putumayo en el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y proyección social, está comprometido con la preservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, procurando la adaptación de tecnologías aplicables a las realidades del contexto, la recuperación de los saberes populares y la preservación de los conocimientos de las diferentes etnias que habitan las regiones Andina y Amazónica, para contribuir al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

VISIÓN

El Instituto Tecnológico del Putumayo, se consolidará como una Institución de Educación superior, acreditada y líder en procesos tecnológicos, socioeconómicos, culturales y ambientales a través de la investigación, la docencia y la proyección social, en la región andino-amazónica y en el país.

“20 años Sembrando conocimientos y valores en la juventud Putumayense”

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán
Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co Subsede
www.itp.edu.co



PRINCIPIOS

- ✓ Ética
- ✓ Autonomía
- ✓ Democracia Participativa
- ✓ Idoneidad
- ✓ Compromiso social
- ✓ Integración
- ✓ Universalidad
- ✓ Racionalidad
- ✓ Pertinencia
- ✓ Sostenibilidad
- ✓ Sustentabilidad

VALORES

- ✓ Participación
- ✓ Solidaridad y Tolerancia
- ✓ Respeto
- ✓ Sentido de Pertenencia
- ✓ Honestidad
- ✓ Libertad
- ✓ Liderazgo

OBJETIVOS

- ✓ Orientar la gestión y administración de los programas académicos en lo relacionado con el diseño, organización y desarrollo de los currículos, planes de estudio, líneas y procesos de investigación, de proyección social y bienestar institucional.
- ✓ Determinar políticas para la docencia, la investigación y la proyección social propendiendo por la unidad del propósito institucional.
- ✓ Establecer lineamientos generales para la estructura organizacional y la gestión de los diferentes procesos académicos, pedagógicos y administrativos en el marco de una evaluación, seguimiento y control permanentes.
- ✓ Orientar el diseño y desarrollo de una estructura presupuestal que permita una gestión efectiva inmersa en una cultura de servicio con calidad.

POLÍTICA DE CALIDAD

El Instituto Tecnológico del Putumayo declara la calidad compromiso permanente, con el fin de satisfacer las necesidades de sus usuarios, fortaleciendo la docencia, la investigación y proyección social; garantizando el mejoramiento continuo de los procesos académicos y administrativos, con base en el compromiso de su talento humano y la gestión y optimización de sus recursos, dentro del marco legal que le aplica.

ESLOGAN:

"El saber como arma de vida"





CONTENIDO

	Pág.
MISIÓN	3
VISIÓN	3
PRINCIPIOS.....	4
VALORES	4
OBJETIVOS	4
CAPÍTULO I : DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE	6
CAPÍTULO II: DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN	9
CAPÍTULO III : DE LA MATRÍCULA.....	9
CAPÍTULO IV: DE LAS CATEGORÍAS Y CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES	13
CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	18
CAPÍTULO VI: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	20
CAPÍTULO VII: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.....	21
CAPÍTULO VIII: DE LAS UNIDADES DE FORMACIÓN	23
CAPÍTULO IX: DE LOS CRÉDITOS	25
CAPÍTULO X : DE LA CANCELACIÓN Y ADICIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN..	25
CAPÍTULO XI: DE LOS CURSOS INTENSIVOS.....	26
CAPÍTULO XII: DEL CALENDARIO ACADÉMICO	27
CAPÍTULO XIII: DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS	27
CAPITULO XV: EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES POR COMPETENCIAS	34
CAPITULO XVI: DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO	36
CAPITULO XVII: DEL TRABAJO DE GRADO	37
CAPÍTULO XVIII: DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS	40
CAPITULO XIX: DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO	46
CAPITULO XX: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS.....	46
CAPITULO XXI: SERVICIOS DE BIENESTAR	52
CAPITULO XXII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	52
CAPÍTULO XXIII: DE LAS SANCIONES	54
CAPÍTULO XXIV: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	55
CAPÍTULO XXV: DISPOSICIONES VARIAS	57
CAPÍTULO XXVI : DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO.....	57





**ACUERDO No.06
Julio 14 de 2010**

“Por medio del cual se modifica el Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo ITP”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 749 del 19 de julio de 2002, organizó el servicio público de la Educación Superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 4236 del 26 de julio del 2007 ratificó la reforma estatutaria solicitada por el Instituto Tecnológico del Putumayo, ITP y otorgó la Redefinición Institucional para el ofrecimiento de programas por ciclos propedéuticos.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó Registros Calificados por siete años en la modalidad de ciclos propedéuticos: técnico profesional, tecnológico y profesional a los Programas académicos del ITP.

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo, ITP, debe ajustar las políticas y estrategias para afrontar los cambios en sus estructuras curriculares; con el fin de que estos sean congruentes con la normatividad vigente y los parámetros nacionales e internacionales.

Que el Estatuto Estudiantil, debe atender a la normatividad vigente, para lograr armonizar de manera adecuada la relación entre los estudiantes y el Instituto; por lo anterior se hace necesario modificarlo y ajustarlo.

Que corresponde al Consejo Directivo del ITP, definir la política y la organización académica, administrativa y financiera del Instituto de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados.

Que el Consejo Directivo en sesión de los días 13 y 14 de julio de 2010, discutió las modificaciones al Estatuto Estudiantil y les dio su aprobación definitiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Estatuto Estudiantil del Instituto Tecnológico del Putumayo, el cual quedará como aparece en el siguiente articulado:

CAPÍTULO I : DE LA INSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1. INSCRIPCIÓN Y MODALIDADES DE INGRESO.

a. **INSCRIPCIÓN.** Es el acto mediante el cual el aspirante manifiesta su voluntad de vincularse por primera vez o por transferencia, a uno de los ciclos de cualquiera de los programas ofrecidos por el Instituto. La inscripción puede hacerse personalmente, por tercera persona, por correo certificado o por los medios técnicos o electrónicos que el Instituto tenga para su relación con el público.

Toda persona que se inscriba en cada programa de pregrado o postgrado, deberá pagar su inscripción, excepto cuando se trate de estudiantes de articulación con la educación media o de estudiantes que provengan del ciclo anterior ofrecido por el Instituto.

b. **MODALIDADES DE INGRESO.** Quien aspire a ingresar como estudiante formal o regular a un programa académico, puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:





1. Como estudiante nuevo.
2. Como estudiante en continuidad de los ciclos propedéuticos.
3. Como estudiante de reingreso.
4. Como estudiante de transferencia interna o transferencia externa.
5. Como estudiante de articulación.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS. Toda persona que desee ingresar como estudiante regular en cualquiera de los programas formales que ofrece el Instituto Tecnológico del Putumayo debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. PARA SU INGRESO EN EL CICLO TÉCNICO PROFESIONAL.

1. Realizar la inscripción en línea y/o presentar formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
3. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
5. Fotocopia de un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia permanente.
6. Dos (2) fotos tamaño cédula.

Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional ofrecidos por el ITP de conformidad con la Ley 749, quienes reúnan los siguientes requisitos:

Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de diez y seis (16) años, o haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

b. LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO EN EL CICLO TECNOLÓGICO SON:

1. Presentar Título de Bachiller y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.
2. Haber completado satisfactoriamente el ciclo Técnico Profesional y haberse graduado.

Para el ingreso al Ciclo Tecnológico, de quienes provengan del Ciclo Técnico profesional en el ITP, deben tramitar la inscripción la cual no tendrá ningún costo.

c. LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO EN EL CICLO TECNOLÓGICO DE ESTUDIANTES QUE PROVENGAN DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DE CONVENIOS CON EL ITP SON:

1. Inscribirse ante la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico.
2. Presentar los siguientes documentos:
 - Realizar la inscripción en línea y/o presentar formulario de inscripción debidamente diligenciado.





- Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
- Poseer título de bachiller o acta de grado, o su equivalente en el exterior y haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior y/o título de técnico profesional.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- Fotocopia de un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia permanente.
- Dos (2) fotos tamaño cédula.

d. LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO EN EL CICLO PROFESIONAL UNIVERSITARIO SON:

1. Haber completado satisfactoriamente el Ciclo Tecnológico y haberse graduado.
2. Para el ingreso al Ciclo Profesional Universitario, de quienes provengan del Ciclo Tecnológico en el ITP, deberán tramitar la inscripción la cual no tendrá ningún costo.
3. Haber aprobado los cursos propedéuticos de acuerdo al programa de origen y de acuerdo al ciclo profesional universitario al que desea aspirar, cuando el estudio que determina el cumplimiento de los requisitos académicos para el acceso al ciclo profesional universitario del programa al que desea ingresar el aspirante, así lo determine.

e. LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO EN EL CICLO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ASPIRANTES QUE PROVENGAN DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DE CONVENIOS CON EL ITP SON:

1. Realizar la inscripción en línea y/o presentar formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Comprobante de pago de los derechos de inscripción.
3. Copia del título de tecnólogo o profesional universitario del área o de áreas afines al ciclo profesional universitario que se aspira.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
5. Fotocopia de un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia permanente.
6. Dos (2) fotos tamaño cédula.

f. LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN SON:

Poseer título de Técnico profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario. El Consejo Académico reglamentará las calidades para acceso a los programas de especialización.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que hayan cursado en la institución programas terminales deberán realizar la correspondiente nivelación definida por el consejo académico para su ingreso al ciclo profesional.

PARÁGRAFO 2. Cuando los documentos de transferencia sean expedidos por la universidad extranjera deberán estar autenticados por el respectivo consulado, salvo





excepciones derivados por la ley o de convenios internacionales.

PARÁGRAFO 3. ARTICULACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA. Según lo expresado en la Ley 749 de 2002, el ITP fijará los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación media técnica, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema. Esta homologación se hará con instituciones educativas cuya modalidad media técnica sea similar con algún programa de formación Técnica Profesional, y se realizará con base en una concertación académica y curricular entre las instituciones involucradas y soportado por un convenio.

CAPÍTULO II: DE LA SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 3. PROCESO DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN. El proceso de Selección y Admisión tiene por objeto evaluar los conocimientos, aptitudes y actitudes del aspirante, que le posibiliten su admisión al programa académico a que aspira.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico definirá los mecanismos y pruebas de selección y admisión de los aspirantes.

ARTÍCULO 4. LA ADMISIÓN. Es el procedimiento por el cual el Instituto selecciona y acoge a aquellos aspirantes que, previamente inscritos y cumplidos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, pueden matricularse para ingreso a uno de sus programas.

ARTÍCULO 5. PRUEBA DE ADMISIÓN. Es la que se aplica a quienes aspiran ingresar a un programa académico del Instituto y será definida y reglamentada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. El resultado de la prueba de admisión sólo es válido para el período y programa académico para el cual se presenta, salvo las excepciones previstas por la Ley o casos de fuerza mayor calificados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE ADMISIÓN. El Instituto podrá admitir, de acuerdo con la disponibilidad de cupos previamente definidos, para sus programas de pregrado, a los aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haberse inscrito dentro del término fijado en el Calendario Académico oficial vigente.
- b. Entregar la documentación definida institucionalmente y cumplir con todos los requisitos establecidos en la inscripción.
- c. Haber sido seleccionado a través del proceso que para tales efectos establezca el Instituto.
- d. Los demás requisitos exigidos por el Instituto o la ley en casos específicos.

ARTÍCULO 7. Quien incurra en fraude al presentar la documentación requerida para la admisión en el Instituto será sancionado con la cancelación definitiva del derecho de inscripción e ingreso a todos los programas o con la expulsión definitiva en cualquier tiempo, si ya estuviese matriculado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO III : DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. MATRÍCULA INICIAL. Es el acto personal que cumple todo aspirante admitido, ante la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico oficial vigente, por medio del cual será considerado como estudiante regular para el período lectivo correspondiente, adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones





del Instituto.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS. Para matricularse por primera vez se requiere:

- a. Haber sido oficialmente admitido.
- b. Pagar los derechos correspondientes a la matrícula y otros servicios académicos complementarios según resolución emitida por el rector.
- c. Diligenciar y presentar los demás documentos exigidos en cada caso por el Instituto y la ley.

PARÁGRAFO 1. Para el ciclo de formación Técnica Profesional, se deberá presentar los siguientes documentos: **Certificado** de haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayor de 16 años o Certificado de haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

PARÁGRAFO 2. En el momento de la matrícula inicial, al estudiante se le asignará un código estudiantil, que es la identificación del estudiante dentro de un programa de formación, bajo cualquier modalidad que ofrezca el Instituto.

ARTÍCULO 10. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Es el acto personal que cumple todo estudiante regular, ante la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico oficial vigente, por medio del cual mantiene su condición de estudiante regular para el período lectivo correspondiente, adquiriendo los derechos y deberes consagrados en las disposiciones y reglamentaciones del Instituto.

PARÁGRAFO 1. ETAPAS. El proceso de Renovación de Matrícula comprende las siguientes etapas: Prematrícula, Liquidación y Pago de Derechos, Asesoría y Registro Unidades de Formación.

PARÁGRAFO 2. La matrícula de créditos académicos adicionales al período académico, requiere del visto bueno del Director de Programa respectivo o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. No será válida la matrícula para el estudiante que ingrese o se registre en cualquier periodo académico sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Estatuto. De ninguna manera podrán ser reconocidos las Unidades de Formación que haya cursado durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o el error. En caso que el registro se detecte después de obtener título, este se anulará y se aplicarán las sanciones adicionales.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS. Para renovar la matrícula se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado la prematricula correspondiente.
- b. Haber cancelado los derechos pecuniarios correspondientes.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.
- d. Presentar el carné estudiantil para su refrendación o cambio.
- e. Acreditar los niveles exigidos en idioma Ingles para cada programa académico, que se solicitaran a partir del primer semestre del 2013, cuyos niveles y reconocimiento serán reglamentados por el Consejo Académico.
- f. Diligenciar y presentar los demás documentos exigidos en cada caso por el Instituto y la ley.





PARÁGRAFO. El máximo número de créditos académicos permitidos es de 20 créditos por periodo académico.

ARTÍCULO 12. (Modificado mediante Acuerdo No.11 de 10 de octubre de 2014)

PREMATRICULA: Es el proceso académico que todo aspirante debe realizar en el sistema de información académico vigente en el cual inscribe las Unidades de Formación que proyecte cursar y se hace dentro de las fechas establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 13. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS. La liquidación de derechos de matrícula y otros servicios académicos complementarios, será realizada por el Vicerrector Administrativo o quien haga sus veces, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia, dicte el Rector.

PARÁGRAFO 1. El Instituto acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la ley y las que al respecto reglamenten el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. (Modificado mediante Acuerdo No.07 de octubre 13 de 2010). El estudiante que matricule hasta siete (7) créditos académicos cancelará por cada crédito académico siete punto cinco por ciento (7.5%) del valor de los derechos de matrícula. Para más de siete (7) créditos académicos y hasta el total permitido de acuerdo al semestre académico, cancelará el 100% del valor de la matrícula. Por cada crédito académico adicional, el estudiante cancelará ocho por ciento (8%) del valor de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 3. El valor de la matrícula de los postgrados, será la establecida por el Consejo Directivo para cada programa.

PARÁGRAFO 4. Todo estudiante deberá cancelar el valor total del recibo de pago de matrícula en las fechas estipuladas por el Cronograma de Actividades Académicas. Una vez cancelado el valor establecido en el recibo de pago, el estudiante oficializará su matrícula financiera en la Tesorería del Instituto y estará habilitado para realizar su matrícula académica en la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico o en los medios que el Instituto disponga para tal fin.

PARÁGRAFO 5. Los estudiantes que hayan cancelado los derechos de matrícula, podrán solicitar devolución de dicho valor de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a. Tendrán derecho a devolución del 100% del total cancelado: Cuando el Instituto decida no abrir un programa académico.
- b. Tendrán derecho a devolución del 90% del total cancelado:
 1. Quienes por prestación del servicio militar, no puedan matricularse académicamente. El Instituto reservará el cupo al estudiante nuevo cuando éste no puede matricularse, por motivo del servicio militar obligatorio, para lo cual debe presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.
 2. Quienes queden admitidos a primer período académico y soliciten la devolución por escrito ante la Vicerrectoría Administrativa, con cinco (5) días calendarios antes de iniciarse el período académico.
 3. Quienes soliciten la devolución dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la iniciación de clases.

PARÁGRAFO 6. Los derechos de matrícula por retiro del estudiante no serán reintegrados pasados los diez (10) primeros días hábiles de clases.

ARTÍCULO 14. ASESORÍA. Los directores de los diferentes programas académicos o





quien haga sus veces, brindarán la asesoría requerida por los estudiantes para la renovación de matrícula, de acuerdo al sistema de requisitos académicos vigentes en el programa.

ARTÍCULO 15. REGISTRO DE UNIDADES DE FORMACIÓN. Es el acto individual y voluntario, después de efectuar la matrícula financiera, que cumple todo estudiante regular, haciendo uso de los medios que el Instituto disponga para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de actividades académicas, por medio del cual confirma su inscripción en las Unidades de formación a cursar para el siguiente período lectivo.

ARTÍCULO 16. TIPOS DE MATRÍCULA. La matrícula puede ser de tres (3) tipos: Ordinaria, extraordinaria y extemporánea.

ARTÍCULO 17. MATRÍCULA ORDINARIA. Es el proceso que deberá efectuar el estudiante para cada período académico de acuerdo con las fechas establecidas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. La simple consignación o pago de los derechos pecuniarios no constituye matrícula, es necesario cumplir con todos los requisitos exigidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Todo admitido se matriculará en el plan vigente al momento de su admisión, a menos que, por condiciones particulares, retiro o bajo rendimiento, sea asimilado por un plan de estudios nuevo o por modificaciones en el vigente.

PARÁGRAFO 3. La dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico, reestructurará la matrícula del estudiante con el concepto previo del Director del Programa respectivo o quien haga sus veces, en los casos previstos en el Parágrafo 2.

ARTÍCULO 18. (Modificado mediante Acuerdo No.11 del 10 de octubre de 2014) MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. El Consejo Académico podrá establecer en el Cronograma de Actividades Académicas, fechas extraordinarias para realizar la matrícula y la renovación de la misma. En este caso existirá un recargo en el costo de la matrícula equivalente al 10% del valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 1. La Rectoría podrá autorizar la matrícula extemporánea hasta la cuarta (4ª) semana después de haberse iniciado el periodo académico, cuando por justa causa el estudiante no se haya presentado en las fechas previstas para su matrícula ordinaria o extraordinaria, la cual estará sujeta a la disponibilidad de cupos y horarios. En este caso, existirá un recargo en el costo de la matrícula equivalente al 30% del valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO 2. Los casos excepcionales posteriores a la matrícula extemporánea serán estudiados, analizados y autorizados por el Consejo Académico. Se consideran casos excepcionales: fuerza mayor y caso fortuito debidamente soportados. En este caso el estudiante debe asumir los costos financieros de la matrícula extemporánea, trámites y responsabilidades académicas que se hayan generado durante el periodo de ausencia del mismo, conforme a la disponibilidad de los docentes.

ARTÍCULO 19. ESTUDIANTE MATRICULADO. Cuando un estudiante se matricule para cursar Unidades de formación de diferentes niveles académicos, se entenderá matriculado en el nivel donde cursa el mayor número de créditos y su carga académica no podrá exceder al número de créditos máximo fijados por periodo para cada programa académico.

PARÁGRAFO 1. No le será otorgada orden de matrícula bajo ningún concepto a estudiantes que tengan deudas con el Instituto.

PARÁGRAFO 2. Un estudiante podrá matricular Unidades de formación de diferentes niveles del plan de estudios respectivo o de la estructura curricular, siempre y cuando





cumpla con los prerrequisitos y no haya cruce de horario. En todos los casos se certificará al estudiante en el nivel donde curse el mayor número de créditos académicos.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE MATRÍCULA. La matrícula tendrá vigencia por un período académico y deberá renovarse por el estudiante dentro de los plazos señalados por el Instituto.

ARTÍCULO 21. MATRÍCULA EN OTRO PROGRAMA. Los estudiantes podrán cursar simultáneamente hasta dos (2) programas vigentes en el Instituto Tecnológico del Putumayo.

PARÁGRAFO. Para que un estudiante curse en el Instituto, simultáneamente dos programas académicos, deberá como mínimo haber cursado y aprobado dos (2) periodos académicos en un programa del ITP y haber obtenido un promedio ponderado acumulado de cuatro punto cero (4.0) y mantener este promedio en cada uno de los programas.

ARTICULO 22. RESERVA DE CUPO. Los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico para el cual fueron admitidos, podrán solicitar por escrito, ante la Vicerrectoría Académica del Instituto, reserva de cupo, cuando existan razones de fuerza mayor debidamente justificadas, la cual podrá aprobar o rechazar la solicitud.

PARÁGRAFO 1. El Instituto reserva el cupo al estudiante nuevo cuando éste no puede matricularse, por motivo del servicio militar obligatorio, para lo cual debe presentar el respectivo certificado o constancia del distrito militar correspondiente.

PARÁGRAFO 2. El cupo podrá ser reservado hasta por tres (3) períodos académicos consecutivos. Al vencerse el término deberá someterse de nuevo a los requisitos de admisión.

PARÁGRAFO 3. La reserva de cupo se conserva siempre y cuando el aspirante la solicite por escrito durante las fechas establecidas para la matrícula del respectivo periodo académico.

CAPÍTULO IV: DE LAS CATEGORÍAS Y CALIDAD DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 23. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES: Para todos los efectos el Instituto tendrá las siguientes categorías de estudiantes:

- a. Estudiante de Pregrado.
- b. Estudiante de Especialización.
- c. Estudiante en Articulación.
- d. Estudiantes de Programas de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano.
- e. Estudiantes de Educación continuada.

ESTUDIANTE DE PREGRADO: Pertenecen a esta categoría los estudiantes matriculados en cualquiera de los programas de pregrado, ofrecidos por el Instituto.

ESTUDIANTE DE ESPECIALIZACIÓN: Pertenecen a esta categoría los estudiantes matriculados en programas de especialización ofrecidos por el Instituto.

ESTUDIANTE EN ARTICULACIÓN: Es Estudiante de Articulación las personas matriculados en los grados 10^o y 11^o en una Institución de educación Media, que suscribió Convenio con el ITP e implementa el modelo de articulación concertado entre ambas instituciones para adelantar procesos de Educación Superior, con los programas que ofrece el Instituto. Estos estudiantes sólo podrán cursar 18 créditos académicos en un





año.

ESTUDIANTES DE PROGRAMAS PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO: Comprende la formación permanente, personal, social y cultural que se fundamente en una concepción integral de la persona, que una Institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional, y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN CONTINUADA: Pertenecen a esta categoría los estudiantes de las ofertas académicas de capacitación y formación (cursos, seminarios, talleres, diplomados, entre otros). Los estudiantes de Educación continuada, en consideración al corto tiempo que permanecen como estudiantes, no tienen el derecho de elegir y ser elegidos en ningún proceso electoral que adelante el Instituto.

ARTÍCULO 24. ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula, la cual brinda la posibilidad de cursar los diferentes Unidades de formación del programa solicitado, para el periodo académico respectivo, bajo cualquier modalidad que ofrezca el Instituto.

PARÁGRAFO. Bajo ninguna circunstancia se permitirá estudiantes en calidad de asistentes, después de la cuarta (4ª) semana de iniciada las clases del periodo académico.

ARTÍCULO 25. CALIDAD DE ESTUDIANTE. El estudiante puede ingresar al Instituto en calidad de estudiante regular, estudiante por convenio, estudiante de reingreso, estudiante por transferencia y estudiante de articulación.

ARTICULO 26. ESTUDIANTE REGULAR. Es estudiante regular la persona natural que haya sido formalmente admitida, previo cumplimiento de los requisitos de admisión definidos en el presente Estatuto y demás normas establecidas, y que se encuentre debidamente matriculado en uno de los programas académicos ofrecidos por el Instituto.

Todo estudiante regular debe procurar obtener el máximo rendimiento académico en las Unidades de formación que cursa, y sostener un promedio ponderado acumulado mínimo de tres punto cero (3.0); en consecuencia éste será el promedio mínimo exigido a lo largo de toda la carrera. Los estados académicos en que puede encontrarse un estudiante regular son:

- a. Estudiante Distinguido.
- b. Estudiante Sobresaliente
- b. Estudiante Aceptable.
- c. Estudiante en Período de Prueba Académico o Rendimiento Académico Insuficiente.
- d. Fuera de Programa.

PARÁGRAFO 1. ESTUDIANTE DISTINGUIDO. Es aquel estudiante que habiendo cursado y aprobado el máximo de créditos en el nivel del periodo cursado, obtiene un promedio ponderado acumulado entre cinco punto cero (5.0) y cuatro punto siete (4.7), manteniendo un promedio ponderado por periodo académico igual o superior a cuatro punto siete (4.7).

PARÁGRAFO 2. ESTUDIANTE SOBRESALIENTE. Es aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre, cuatro punto seis (4.6) y cuatro punto uno (4.1).

PARÁGRAFO 3. ESTUDIANTE ACEPTABLE. Es aquel estudiante que obtiene un promedio ponderado acumulado entre, cuatro punto cero (4.0) y tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 4. ESTUDIANTE EN PERÍODO DE PRUEBA ACADÉMICO O RENDIMIENTO ACADEMICO INSUFICIENTE. Es aquel estudiante que pierde más del





50% de los créditos académicos matriculados y su promedio ponderado acumulado es menor que tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 5. ESTUDIANTE FUERA DE PROGRAMA. El estudiante se ubica en este nivel cuando incurra en bajo rendimiento por segunda vez.

ARTÍCULO 27. ESTUDIANTE POR CONVENIO. Es estudiante por convenio la persona que asiste al Instituto de manera temporal en representación de otra institución nacional o extranjera.

PARÁGRAFO 1. El estudiante por convenio se registrará por las normas establecidas en el presente Estatuto cuando estas no estén reglamentadas en el respectivo convenio.

PARÁGRAFO 2. El estudiante por convenio que presente solicitud para vincularse en un programa regular del Instituto se registrará solamente por las normas establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28. ESTUDIANTE DE REINGRESO. Estudiante de Reingreso es aquel que habiendo cursado por los menos un período académico en el instituto se le aprueba su reingreso bajo el cumplimiento de las normas establecidas para tal caso.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que se haya retirado del Instituto antes de la terminación de su primer y único período académico y desee regresar al Instituto deberá inscribirse nuevamente.

PARÁGRAFO 2. Las solicitudes de reingreso se tramitarán ante el Director del Programa respectivo o quien haga sus veces, dentro del calendario académico establecido, quien realizará el estudio y remitirá la solicitud a la Vicerrectoría Académica para su aprobación.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES DE REINGRESO. Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de ser aceptado. El Director del Programa respectivo o quien haga sus veces definirá el plan de estudios a cursar.

PARÁGRAFO 1. El plazo que dispondrán para un reingreso los estudiantes que se retiren con el lleno de los requisitos previstos en este Estatuto, será de máximo de tres períodos académicos contados a partir de la fecha de su desvinculación.

PARÁGRAFO 2. El aspirante a reingreso no debe tener sanciones disciplinarias que hayan ocasionado su retiro.

PARÁGRAFO 3. Cuando la solicitud de reingreso conlleve a un cambio de programa académico, ésta debe ser aprobada y/o reglamentada por el Consejo Académico del Instituto.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS DE REINGRESO. Todo estudiante que aspire a reingreso en el Instituto deberá presentar ante la Vicerrectoría Académica la siguiente documentación:

a. Formato de solicitud de reingreso.

b. Formulario de inscripción debidamente diligenciado para aquellos estudiantes que no terminaron su primer y único periodo académico y cancelar los derechos de inscripción.

ARTÍCULO 31. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA EXTERNA. Es aquel que estuvo o está matriculado en un programa con registro legal en otra institución de educación superior nacional o extranjera, debidamente legalizada, con programas cuyo registró este vigente y solicita ser admitido en uno de los programas académicos del Instituto.

El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

a. Por solicitud individual.



b. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra institución de educación superior de la misma modalidad.

c. Por convenio interinstitucional.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá haber transferencia externa cuando se trate de un programa académico que no cuente con la debida aprobación por parte del Estado, salvo en aquellos casos solicitados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS. Para efectos de transferencia externa, el interesado deberá enviar a la Vicerrectoría Académica la solicitud de ingreso, por lo menos con quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha de iniciación de matrículas, adjuntando los siguientes documentos:

a. Certificado de calificaciones con la intensidad horaria de las Unidades de formación cursadas.

b. Constancia expedida por el Instituto de procedencia, que certifique que el aspirante no ha sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias.

c. Contenido(s) Programático(s) debidamente certificados de la(s). Unidad(es) de formación cursada(s) y aprobada(s) para efecto de la(s) acreditación(es) correspondiente(s) en caso de ser admitido.

PARÁGRAFO 1. El aspirante que desee ingresar al Instituto por transferencia externa deberá cancelar los derechos de inscripción establecidos en este Estatuto.

PARÁGRAFO 2. El aspirante que haya interrumpido sus estudios de educación superior por dos (2) años consecutivos o más, no será recibido en transferencia. Además, el estudiante que solicita la transferencia debe acreditar como mínimo un (1) periodo académico aprobado.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que ingresa por transferencia externa deberá cursar por lo menos el 25% de las Unidades de formación del plan o estructura vigente en el cual se va a matricular.

PARÁGRAFO 4. Para el reconocimiento de una unidad de formación, éste debe tener una intensidad horaria igual o mayor a la misma que se ofrece en el Instituto y el contenido del programa debe ser similar, mínimo en un 80%, al que ofrezca el Instituto.

PARÁGRAFO 5. El reconocimiento de Unidades de formación, sólo se realizará una sola vez, al momento de ingreso al Instituto.

PARÁGRAFO 6. El aspirante a transferencia externa deberá autorizar al Instituto Tecnológico del Putumayo ITP, para verificar la información que considere necesaria.

PARÁGRAFO 7. Cada Director de Programa o quien haga sus veces decidirá sobre las solicitudes de transferencia externa.

ARTÍCULO 33. EVALUACIÓN DE TRANSFERENCIA. La selección de aspirantes procedentes de otra institución la realizará el Director de Programa, con base en los siguientes criterios:

a. Evaluación de la documentación presentada por el aspirante, en lo legal, académico y disciplinario.

b. La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de formación para ser homologado por transferencia externa debe ser de tres punto cinco (3.5) o su





equivalente.

- c. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, y si hay cupo, la transferencia será aprobada y comunicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 34. TRANSFERENCIA POR CONVENIO. Es aquella que solicita el estudiante que proviene de una institución con la cual existe convenio de transferencia.

PARÁGRAFO. El Director del Programa respectivo o quien haga sus veces homologará las Unidades de Formación correspondientes previa solicitud de estos.

ARTÍCULO 35. TRANSFERENCIA INTERNA. Es aquella que solicita un estudiante regular para matricularse en otro programa académico del Instituto. Esta transferencia será concedida por el Director del Programa respectivo o quien haga sus veces al cual solicita su ingreso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud escrita y motivada.
- b. Haber cursado y aprobado por lo menos un período académico del programa del que se quiere retirar.
- c. Haber aprobado la(s) Unidad(es) de formación objeto de homologación con un promedio aritmético igual o superior a tres punto cero (3.0).
- d. Que haya disponibilidad de cupos.
- e. Que no tenga antecedentes disciplinarios.

PARÁGRAFO 1. La aprobación de la transferencia será comunicada a la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, por parte del Director del Programa.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones de período de prueba académico no aplican al ser el estudiante aceptado en otro programa.

ARTÍCULO 36. AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA INTERNA. Las transferencias internas sólo se autorizarán para el período académico para el cual se hizo la solicitud. En caso de ser negada, el estudiante podrá continuar en el programa al cual pertenece.

PARÁGRAFO 1. La transferencia interna sólo podrá hacerse una sola vez y la solicitud deberá presentarse en las fechas fijadas en el calendario académico del Instituto.

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso y transferencia interna.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de transferencia interna, el interesado deberá enviar a la Dirección del Programa la solicitud, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anterioridad a la fecha de iniciación de matriculas.

ARTÍCULO 37. PROCESO DE TRANSFERENCIA INTERNA. Toda solicitud de transferencia interna se hará ante Vicerrectoría Académica, dentro de las fechas fijadas para tal efecto. Esta correrá traslado ante el respectivo programa para su estudio y decisión. Al aspirante se le informará por escrito sobre el resultado de la solicitud.

PARÁGRAFO. Este proceso se realizará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 38. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante por las siguientes razones:





- a. Cuando se haya completado el programa académico de formación previsto por el Instituto.
- b. Cuando no hace uso del derecho a renovación de matrícula en los plazos señalados por el Instituto.
- c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en el Instituto por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en éste Estatuto.
- d. Cuando se le haya cancelado la matrícula al estudiante por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e. Cuando haya habido expulsión.
- f. Cuando por motivos graves de salud impidan al estudiante vivir en comunidad y previo dictamen médico, que considere inconveniente su permanencia en el Instituto, atendiendo a las garantías y principios constitucionales.
- g. Cuando abandona sin justa causa el total de las obligaciones académicas por tres semanas consecutiva o más.
- h. Por sanción que determine suspensión de matrícula.
- i. Por retiro voluntario.
- j. Cuando haya sido condenados por comisión de delitos
- k. Si se comprueba falsedad en la información o documentación que presente el estudiante al Instituto.

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 39. NATURALEZA. El estudiante regular del Instituto Tecnológico del Putumayo, como ciudadano colombiano o residente en el País, tiene los deberes y derechos consagrados en la Constitución y las leyes nacionales vigentes, además de los contemplados en los Estatutos del Instituto.

ARTÍCULO 40. DERECHOS. Todo estudiante tiene derecho a:

1. La integridad e intimidad personal y familiar, al buen nombre y a la honra y demás derechos que para los menores y los jóvenes se consignan en la Constitución Política, en la Ley de infancia y adolescencia, en la legislación educativa y en los tratados internacionales ratificados por el Congreso de Colombia.
2. Conocer oportunamente los programas de las Unidades de formación que se van a cursar con sus objetivos, contenidos, metodología, evaluaciones y bibliografía.
3. Solicitar y obtener certificaciones sobre el cumplimiento de la metodología, su asistencia al programa y su conducta en el Instituto, previo el lleno de los requisitos exigidos por el programa.
4. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
5. Ser orientado en un aprendizaje científico, humanista, y actualizado dentro de una evaluación académica con los objetivos, los contenidos y la metodología aplicada.
6. Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad Institucional.





INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

“El Saber Como Arma de Vida”

**CONSEJO
DIRECTIVO**

ACUERDO No.06 DEL 14 DE JULIO DE 2010 Y SUS MODIFICATORIOS

7. Disfrutar de un ambiente de paz, concordia y solidaridad. Un ambiente propicio para la reflexión, la investigación y el aprendizaje.
8. Recibir los estímulos correspondientes a su comportamiento y esfuerzo personal, de acuerdo a las oportunidades que el Instituto le brinde.
9. Devolverles oportunamente los trabajos evaluados.
10. Propiciarle y fortalecerle la cultura de la participación responsable en diferentes órdenes de la vida Institucional.
11. Conocer el presente Estatuto como norma de comportamiento.
12. Ser informados sobre las faltas de disciplina para corregirlas oportunamente.
13. Recibir orientación para dar solución a determinados comportamientos que afectan su rendimiento y disciplina.
14. Al esparcimiento, al juego, al deporte y a participar en la vida de la cultura y de las artes.
15. Conocer las normas legales vigentes sobre educación para favorecer el rendimiento académico.
16. Ser formado y evaluado bajo los principios universales de libertad de enseñanza y aprendizaje, en el programa académico en el cual fue admitido.
17. Elegir y ser elegido democráticamente para los diferentes órganos de dirección y administración del Instituto en donde tenga representación y participación, en armonía con las normas vigentes establecidas por el Instituto.
18. Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta oportuna a las mismas, acorde con lo establecido en este Estatuto.
19. Concertar y suscribir con los docentes de cada unidad de formación el acta de encuadre pedagógico en cada periodo académico y exigir su cumplimiento.
20. Solicitar y recibir las constancias y los certificados a que hubiere lugar, siguiendo los procedimientos vigentes para tal fin.
21. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Instituto, según su disponibilidad y Estatuto de uso.
22. Asociarse en grupos o agremiaciones con fines académicos, investigativos, sociales, deportivos y/o culturales que promuevan su desarrollo humano armónico e integral.
23. Recibir los programas y servicios de Bienestar Universitario y participar en las actividades de apoyo académico, cultural, deportivo y social que ofrezca el Instituto de acuerdo a las reglamentaciones internas.
24. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las autoridades, docentes, administrativos, y demás integrantes de la comunidad educativa.
25. No ser objeto de intimidación, constreñimiento o acoso de cualquier tipo por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa.
26. Ser escuchado en caso de descargos e interponer los recursos de reposición y apelación pertinentes en relación con las conductas contrarias a las normas de la vida institucional.





27. Ejercer razonablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica e investigar los problemas de la sociedad y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
28. Ejercer el derecho de reunión con fines educativos dentro de los principios de la Constitución, las leyes nacionales vigentes, las normas internas del Instituto y otras normas que se determinen.
29. Generar una cultura Institucional basada en la práctica de valores y compromisos éticos.
30. Asistir a los programas de inducción y reinducción que realice el Instituto previo al inicio de su primer periodo académico.
31. Exigir un alto nivel académico en su proceso formativo.
32. Confidencialidad en el uso de la información suministrada por los estudiantes, con el fin de que no se perjudique el desarrollo integral.
33. Representar a la Institución en todo evento o actividad para la cual sea elegido o delegado.

CAPÍTULO VI: DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 41. DEBERES. Son deberes de los estudiantes del Instituto los siguientes:

1. Conocer y asumir la filosofía del Instituto, para desarrollar sentido de pertenencia.
2. Ejercitar el diálogo, la deliberación, la controversia, la concertación, el consenso en sus relaciones entre ellos y especialmente en los momentos de conflicto y disensión.
3. Evitar utilizar el nombre del Instituto sin autorización expresa de la autoridad competente.
4. Diligenciar en su totalidad y oportunamente las evaluaciones de desempeño de los docentes y del programa propuesta por el Instituto.
5. Presentar oportunamente sus observaciones sobre el desarrollo del programa, ante la instancia correspondiente del Instituto.
6. Respetar el servicio de los monitores y de los representantes en los órganos colegiados.
7. Portar el carné de estudiante.
8. Proceder con veracidad, honradez, rectitud y responsabilidad en todas sus actuaciones.
9. Suscribir y cumplir lo establecido en el acta de encuadre pedagógico.
10. Matricularse en las fechas establecidas por el Instituto.
11. Mantener un alto compromiso con la excelencia académica en los programas que ofrece el Instituto, cumpliendo con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
12. Conocer los contenidos de las Unidades de formación de su programa correspondiente.
13. Aceptar cumplir las sanciones que se le impongan en caso de faltas disciplinarias.





INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

“El Saber Como Arma de Vida”

CONSEJO
DIRECTIVO

ACUERDO No.06 DEL 14 DE JULIO DE 2010 Y SUS MODIFICATORIOS

14. Acatar y respetar los Estatutos del Instituto, en el marco del respeto a los derechos constitucionales y leyes de la República.
15. Participar con responsabilidad en las actividades académicas, culturales y deportivas que programe el Instituto cuando actúe como su representante o ejecutor.
16. Demostrar buen comportamiento tanto dentro como fuera del Instituto y, en especial, en los sitios y actos donde lo represente.
17. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad educativa.
18. Cuidar y preservar las instalaciones, documentos, materiales, y bienes muebles e inmuebles del Instituto y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
19. Contribuir con la conservación de un ambiente sano en el Instituto.
20. No portar ningún tipo armas, explosivos o elementos que puedan poner en peligro la integridad de los miembros de la comunidad educativa o de las instalaciones e infraestructura del Instituto.
21. Contribuir con el normal ejercicio de las actividades académicas, administrativas, culturales y/o deportivas del Instituto.
22. No hacer intimidaciones y coacciones a miembros de la comunidad educativa.
23. No realizar, participar, ni promover, juegos de azar que no estén autorizados, dentro del Instituto ni en los sitios en los que la represente.
24. Asistir a clases y demás actividades académicas y culturales programadas por el Instituto.
25. No presentarse a el Instituto en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas alucinógenas o con enfermedades infectocontagiosas.
26. Realizar sin fraudes las pruebas y trabajos propios del desarrollo de los cursos.
27. No impedir ni obstaculizar el acceso de los demás estudiantes a los procesos y recursos de enseñanza-aprendizaje que ofrece el Instituto.
28. Respetar derechos de autoría de trabajos que se deriven de cualquier actividad práctica o de investigación.
29. Cumplir las obligaciones que se deriven del Estatuto Estudiantil y las demás normas del Instituto y la ley.

CAPÍTULO VII: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 42. PROGRAMA ACADÉMICO. El programa académico es la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza, de aprendizaje, investigación y extensión, organizados en una estructura curricular e integrados armónicamente mediante la interrelación de profesores, alumnos y recursos instrumentales tendientes a lograr una formación en determinados campos de formación y a la obtención de un título académico.

PARÁGRAFO. ESTRUCTURA CURRICULAR. Es el conjunto de acciones organizadas con el propósito de desarrollar en el estudiante habilidades, destrezas y competencias y que incluye, además de las Unidades de formación obligatorias y electivas por periodo académico, correspondientes a la formación básica, a la formación profesional y

21

“20 años Sembrando conocimientos y valores en la juventud Putumayense”

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán
Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105
+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co
www.itp.edu.co



a los electivos de fundamentación complementaria y de profundización específica, junto con sus prerrequisitos y correquisitos, todas las actividades complementarias que debe desarrollar el estudiante para optar al título para las titulaciones de los programas académicos de ciclos propedéuticos impartidos por el ITP .

ARTÍCULO 43. DE LOS CICLOS PROPEDEÚTICOS. La formación por ciclos propedéuticos es la actividad formativa de una institución de educación superior, organizada en ciclos secuenciales y complementarios. Cada uno de los ciclos brinda una formación integral y profesional específica, con salidas al mercado laboral y conducente a un título, que lo habilita tanto para el desempeño laboral correspondiente a la formación obtenida, así como para continuar al ciclo siguiente. Todo ciclo conduce a título académico según el nivel de formación.

ARTÍCULO 44. El instituto ofrecerá programas académicos en las siguientes modalidades:

- a. **FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL:** Los programas técnicos profesionales habilitan para el ejercicio eficiente y eficaz de tareas, para alcanzar una experticia o destreza a través de la relación directa y práctica con los “objetos” específicos, y en última instancia, habilita en competencias procedimentales e instrumentales cualificadas e integrales hacia la ejecución de tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente.
- b. **FORMACIÓN TECNOLÓGICA:** Los programas tecnológicos propenden por el desarrollo de las capacidades intelectuales: conceptualización, abstracción, razonamiento lógico; comprensión de las lógicas internas de las estructuras, de los sistemas y de los procedimientos; potenciación de un pensamiento lógico-matemático que permita la reflexión abstracta, las distintas formas de representación de las ideas, el modelamiento de la realidad y la simulación de los procesos; en general, estas capacidades se circunscriben hacia el desarrollo de las responsabilidades de concepción, dirección y gestión.
- c. **FORMACIÓN PROFESIONAL:** El ciclo profesional conduce no solamente a una demostrada capacidad para el ejercicio profesional, sino también una serie de conocimientos y capacidad de reflexión sobre los métodos y procedimientos propios u operativos y un conocimiento de su entorno social, en el campo o campos de profesión; es decir, permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos.
- d. **FORMACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN:** Conducente a la profundización e investigación en aspectos particulares de cada uno de los ciclos y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas complementarias o afines.

ARTÍCULO 45. PRÁCTICA EMPRESARIAL Y PASANTÍA. Son actividades académicas integradas en las estructuras curriculares, como parte del proceso de entrenamiento y de vinculación de los estudiantes a los contextos profesionales y laborales como requisito de grado para las titulaciones de los programas académicos impartidos por el Instituto Tecnológico del Putumayo.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los procesos para el desarrollo de las prácticas empresariales y pasantías.

ARTÍCULO 46. PLAN DE ESTUDIOS. Es el conjunto de objetivos, campos, líneas de profundización y de investigación, Unidades de Formación distribuidos en niveles y créditos académicos, que hacen parte de un programa académico.

El plan de estudios será aprobado o modificado por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad y el Comité Curricular del programa y será estructurado por períodos académicos, cuya duración se establecerá según cada currículo.

En todo caso se deberán incluir en él, los elementos y criterios establecidos en los





lineamientos curriculares aprobados por el Consejo Directivo y las normas sobre las exigencias para la formación en cada programa, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 47. Las reformas realizadas al plan de estudios son obligatorias para todos los estudiantes que reingresen al primer período académico a partir de la vigencia de la reforma.

Los alumnos que reingresen después de una reforma estructural deberán asumir todas las consecuencias de ésta.

Las reformas realizadas al plan de estudios son obligatorias para todos los estudiantes regulares, a partir del último período académico en el cual estuvo matriculado antes de su retiro.

Quien reingrese después de una reforma no estructural deberá acogerse al plan de estudios vigente a partir del período académico siguiente al último en que estuvo vinculado al programa. Si encuentra nuevas reformas a partir de este último período académico, que tengan prerrequisitos indispensables según criterio del Consejo de Facultad, éstos se deberán cursar cualquiera que sea el período en que se encuentren programados.

CAPÍTULO VIII: DE LAS UNIDADES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 48. NATURALEZA. La unidad de formación se entiende como la estructura formal de una serie de aprendizajes que lleva asociados unos resultados, que conforme al plan de estudios de cada programa puede ser Módulo (si se trata de un programa por ciclos y por competencias) o Espacio Académico (si se trata de un programa por ciclos con enfoque tradicional); en general, es una unidad de aprendizaje que permite estructurar los objetivos, los contenidos y las actividades en torno a un problema de la práctica profesional y de las capacidades que se pretenden desarrollar, inferidas de las competencias establecidas.

PARÁGRAFO. EL MÓDULO: En los programas diseñados y aprobados por ciclos y por competencias, la unidad de formación es el módulo. Un módulo es la estructura formativa del currículo que integra las habilidades, las destrezas, los conocimientos y las actitudes que el estudiante apropia, en términos de competencias, para alcanzar el perfil profesional definido. En este sentido, el módulo se constituye en el eje articulador del proceso de enseñanza/aprendizaje, es decir, el mecanismo básico coordinador del equipo docente acompañante, las estrategias didácticas, los ambientes de aprendizaje y los componentes de gestión. Cada módulo de formación está vinculado a otros módulos a fin de garantizar una formación integral del estudiante y corresponde a una o varias unidades de competencia o a uno o varios elementos de competencia.

ARTÍCULO 49. ESPACIO ACADÉMICO: En los programas diseñados por ciclos con enfoque tradicionalista, la unidad de formación es el espacio académico, entendido como el conjunto de aprendizajes que conforman el plan de estudios obligatorio.

ARTÍCULO 50. CLASIFICACIÓN. Las Unidades de Formación y/o Espacios Académicos se clasifican en cuatro campos de formación, interrelacionados entre sí: Formación y/o Fundamentación Básica, Formación y/o Fundamentación Profesional, Formación y/o Fundamentación Socio-Humanística y de Énfasis. El Consejo Académico determinará aquellas Unidades de Formación consideradas Institucionales que serán incorporadas según su objetivo a cualquiera de los campos de formación. Cada Dirección de Programa semestralmente publicará la oferta de Unidades de Formación denominadas ELECTIVAS en los diferentes campos de formación, cuyo objetivo es la profundización y/o complementación en determinados conocimientos, necesarios para el desempeño idóneo del profesional según su interés particular. Estas podrán ser denominadas ELECTIVAS TECNOLÓGICAS, COMPLEMENTARIAS Y PROFESIONALES según corresponda a cada plan de estudios.





PARÁGRAFO 1: UNIDAD DE FORMACION DE FUNDAMENTACIÓN BÁSICA: Corresponden a todos aquellos que permiten el desarrollo de los elementos conceptuales, procedimentales y actitudinales necesarios para la formación del pensamiento científico.

PARÁGRAFO 2: UNIDAD DE FORMACION DE FUNDAMENTACIÓN PROFESIONAL: Corresponden a todos aquellos que incluyen los elementos para conocer, comprender y apropiar los conocimientos, habilidades y destrezas que le permitan al profesional un exitoso e idóneo desempeño.

PARÁGRAFO 3: UNIDAD DE FORMACION DE FUNDAMENTACIÓN SOCIO-HUMANÍSTICA: Comprende aquellos saberes y prácticas que complementen la formación integral del profesional en valores éticos, antropológicos, sociales y ambientales.

PARÁGRAFO 4: UNIDAD DE FORMACION DE ÉNFASIS: Corresponden a aquellas Unidades de formación que le otorgan la impronta institucional y regional a cada programa académico ofertado por el Instituto.

PARÁGRAFO 5: UNIDAD DE FORMACION ELECTIVA: Esta Unidad de Formación será concertado entre estudiantes y el director de programa por lo menos dos meses antes de culminar el periodo académico anterior a aquel en el que se deba cursar conforme a lo previsto por cada programa académico.

ARTÍCULO 51. Al iniciar cada período académico el profesor responsable de la Unidad de formación dará a conocer por escrito a los estudiantes el programa respectivo con las siguientes especificaciones:

- a. Facultad y programa
- b. Período o nivel en que se cursa.
- c. Campo del conocimiento.
- d. Nombre y código de la Unidad de formación.
- e. Características de la Unidad de formación: obligatoria, electiva, teórica, práctica, teórico-práctica
- f. Prerrequisitos
- g. Número de créditos académicos
- h. Intensidad horaria diaria, semanal y total del período. Horas presenciales y no presenciales (trabajo independiente)
- i. Justificación
- j. Objetivos generales y competencias que desarrolla
- k. Contenidos por tratar o problemas para resolver
- l. Estrategia pedagógica y metodología para el desarrollo del curso
- m. Tipos de evaluación académica que se llevarán a cabo
- n. Disponibilidad horaria del docente para orientación y asesoría
- o. Evidencias de aprendizaje
- p. Bibliografía: Básica y de profundización y otras fuentes de consulta
- q. En cada unidad se debe especificar: Objetivo (s) o competencias, intensidad horaria presencial y no-presencial, temática, bibliografía (básica y de complementación), sistema y valor porcentual de cada una de las evaluaciones.

PARÁGRAFO. Las especificaciones de cada programa mencionadas en este artículo más





los compromisos y/u observaciones de aula hacen parte del acta de encuadre pedagógico que suscriben el docente y los estudiantes.

ARTÍCULO 52. El programa curricular de cada Unidad de Formación es aquel que ha sido evaluado y aprobado por el respectivo Comité Curricular.

ARTICULO 53. El estudiante para optar su título en cada uno de los programas deberá haber realizado una práctica deportiva o expresión artística en cualquier periodo académico durante el transcurso de sus estudios, pudiendo escoger entre las opciones que el Instituto ofrezca.

PARÁGRAFO. Las actividades deportivas o de expresión artística serán organizadas y certificadas por la dependencia de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 54. MODALIDAD. En consonancia con las normas legales para la Educación Superior, el Instituto adoptará la modalidad presencial, semi-presencial, a distancia o virtual, acorde con las condiciones que requiera el desarrollo de cada programa.

ARTÍCULO 55. PRERREQUISITO. Se denomina prerrequisito aquella Unidad de Formación académico cuya aprobación es indispensable para matricularse en otro(s).

ARTÍCULO 56. CORREQUISITO. Se denomina correquisito aquella Unidad de Formación que debe cursarse simultáneamente con otro(s) porque sus contenidos están correlacionados.

PARÁGRAFO. El estudiante que curse Unidades de Formación que sean correquisitos y pierda uno de ellos no tendrá que repetir la Unidad de Formación aprobado.

CAPÍTULO IX: DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 57. Un crédito se entiende como la unidad de medida de trabajo académico del estudiante; consiste en el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera el programa desarrolle.

ARTÍCULO 58. Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

ARTÍCULO 59. El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del estudiante correspondiente a un crédito será aquel que resulte de dividir las cuarenta y ocho horas de trabajo por el número de semanas que se definan para cada período lectivo respectivo.

CAPÍTULO X : DE LA CANCELACIÓN Y ADICIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 60. CANCELACIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN. La cancelación de la totalidad de las Unidades de formación implica la cancelación de la matrícula y el retiro del Instituto. Deberá tramitarse ante el Director del Programa o quien haga sus veces y éste a su vez dará trámite a la Vicerrectoría Académica y a la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO 1. Todo estudiante puede cancelar voluntariamente una o varias Unidades de formación, en los cuales se haya matriculado. La solicitud de cancelación puede hacerse hasta dos (2) semanas después del primer parcial y requiere el visto bueno del Director de Programa respectivo o quien haga sus veces, quien contará con tres (3) días hábiles para emitir su concepto y remitirlo a la Vicerrectoría Académica y a la





dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico quien la legalizará y notificará la decisión al estudiante solicitante.

PARÁGRAFO 2. El estudiante solamente podrá cancelar una misma Unidad de formación por segunda vez, por justa causa debidamente comprobada y aprobada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3. La cancelación de Unidades de formación o la cancelación total del periodo académico no implican en ningún caso la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto.

PARÁGRAFO 4. Cuando un estudiante se retire de una, varias o de la totalidad de las Unidades de formación sin la autorización para su cancelación, se le registrará la nota de cero punto cero (0.0). Esta misma nota se le registrará en aquellas Unidades de Formación donde el estudiante no se hubiere presentado a ninguna actividad programada para la misma, estando matriculado.

ARTICULO 61. La solicitud extemporánea de cancelación o adicción de Unidades de formación será autorizada por el Consejo Académico sólo en casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

PARÁGRAFO. En ningún caso se aceptarán más de dos (2) retiros continuos de una misma Unidad de Formación.

ARTÍCULO 62. ADICIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN. La adición de Unidades de Formación deberá tramitarse ante el Director del Programa, la cual no podrá superar la fecha establecida para el primer parcial. Una vez aprobada será tramitada ante la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico a los tres (3) días siguientes a su aprobación.

CAPÍTULO XI: DE LOS CURSOS INTENSIVOS

ARTÍCULO 63. (Modificado mediante Artículo Primero Acuerdo No.05 de Septiembre 25 de 2013) CURSOS INTENSIVOS. Son aquellos que se realizan de manera intensiva conservando el contenido programático, objetivos y duración establecidos para las Unidades de Formación que se desarrollan en un periodo académico ordinario.

PARÁGRAFO. Los cursos intensivos pueden ser solicitados para:

- a) Repetir sólo en caso de pérdida de las Unidades de Formación.
- b) Adelantar Unidades de Formación, para lo cual se requiere un promedio acumulado de 4.2
- c) Nivelación en el caso de Programas Académicos terminales o con semestres no consecutivos.

Los costos de dicho curso serán asumidos por él o los estudiantes solicitantes.

ARTÍCULO 64. (Modificado mediante Artículo Primero Acuerdo Nro. 05 de Septiembre 25 de 2013) PROGRAMACIÓN. Los cursos intensivos serán programados y ofrecidos por la dirección de cada programa o quien haga sus veces; y deberá solicitarse por los estudiantes después de cinco (5) días de finalizado el último examen final según cronograma general de actividades. Su realización requiere, en todos casos, de disponibilidad presupuestal y visto bueno de la Dirección del correspondiente Programa Académico, además de cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 63.

PARÁGRAFO 1. Los cursos intensivos se realizarán en el periodo de vacaciones.





PARÁGRAFO 2. Quien solicite un curso intensivo deberá tener la calidad de estudiante del Instituto Tecnológico del Putumayo.

PARAGRAFO 3. El estudiante podrá cursar hasta dos Unidades de Formación por la vía del Curso Intensivo en cada periodo vacacional.

ARTÍCULO 65. INSCRIPCIONES. Los estudiantes podrán solicitar la realización de un curso intensivo siempre y cuando hayan aprobado los prerrequisitos respectivos.

ARTÍCULO 66. CONDICIONES. El Director del Programa o quien haga sus veces informará a la Vicerrectoría Académica, sobre las solicitudes de los cursos intensivos.

PARÁGRAFO 1. Los cursos intensivos no son habilitables. En caso de reprobar la Unidad(es) de Formación, el estudiante deberá matricular esta(s) en calidad de repitente.

PARÁGRAFO 2. El estudiante solo podrá cursar máximo dos (2) Unidades de Formación en un semestre.

PARÁGRAFO 3. Los cursos intensivos deben ser cancelados antes de iniciar el curso.

PARÁGRAFO 4. El proceso de evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 5. La nota definitiva del curso intensivo no afectará el promedio aritmético del periodo y sólo se tendrá en cuenta para el promedio acumulado.

CAPÍTULO XII: DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 67. PERIODO ACADÉMICO. Es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un semestre académico en un programa, con una duración de dieciocho (18) semanas, de las cuales se destinan dieciséis (16) al desarrollo de los programas correspondientes a las Unidades de formación que se cursen y dos (2) semanas a la presentación de las pruebas de examen final y habilitaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. (Modificado por artículo segundo Acuerdo No.09 de agosto 29 de 2011). Los programas nocturnos tendrán una duración de veinte (20) semanas, de las cuales se destinan dieciocho (18) semanas al desarrollo de los programas correspondientes a las Unidades de Formación que se cursen y dos (2) semanas a la presentación de las pruebas de examen final y habilitaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. La programación de un periodo académico debe ser aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 68. (Modificado por artículo tercero Acuerdo No.09 de agosto 29 de 2011). AÑO ACADÉMICO. Estará distribuido racionalmente en dos periodos académicos de dieciocho (18) semanas ó veinte (20) semanas (jornada nocturna), de tal manera que las demás semanas del año se dediquen a vacaciones, actividades de perfeccionamiento docente, planeación, evaluación institucional y jornadas educativas diversas.

CAPÍTULO XIII: DE LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS

ARTÍCULO 69. Las actividades académicas tendrán la intensidad horaria señalada en el correspondiente plan de estudios y se ceñirán a la modalidad y reglamentación específicas de cada facultad. La asistencia a las actividades académicas presenciales previamente definidas en el plan de estudios es obligatoria.

Se entiende como falta de asistencia la ausencia de un estudiante a la clase o a la





actividad académica presencial en la cual está matriculado, comprobada en el momento en que el profesor efectúe esta verificación.

ARTÍCULO 70. El registro de asistencia se llevará a cabo por cada profesor en listas elaboradas por el Centro de Admisiones y Registro Académico y que se entregarán al profesor en la unidad académica respectiva. El estudiante cuyas faltas de asistencia superen el 20% de las actividades académicas presenciales programadas en una unidad de formación, por ausencias no justificadas, reprobará dicha unidad de formación.

PARÁGRAFO 1. Si después de cumplidas las actividades académicas el estudiante obtiene una nota definitiva igual o superior a cuatro punto cero (4.0), tendrá derecho a que se dé como aprobada la unidad de formación respectiva, siempre y cuando haya asistido como mínimo al 40% de las actividades académicas programadas para la unidad de formación respectiva. Para el caso de las notas definitivas inferiores a cuatro punto cero (4.0) se tomará el 50% de la nota obtenida y la unidad de formación no será habilitable ni validable.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico podrá autorizar porcentajes diferentes de ausencias a actividades académicas como criterio para la pérdida de Unidades de Formación en las diversas facultades o programas académicos del Instituto, teniendo en cuenta la naturaleza y contenido de las Unidades de Formación, su metodología y pedagogía. Para tal decisión, el Consejo Académico procederá a partir de solicitud motivada del Consejo de Facultad respectivo.

PARÁGRAFO 3: No se tendrán en cuenta las faltas de asistencia por motivos de enfermedad, calamidad doméstica o de representación estudiantil ante los diferentes órganos de dirección del Instituto.

PARÁGRAFO 4: La enfermedad sólo podrá justificarse con certificado médico aprobado por el director de programa o quien haga sus veces y la calamidad doméstica aprobada por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 5: En caso de accidente, enfermedad (fuera de la Sede) o calamidad familiar, la excusa debe reportarse al Director de programa o quien haga sus veces, con los soportes del caso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho, con el propósito de concertar con los profesores, la presentación oportuna de evaluaciones y actividades pendientes, mediante exámenes supletorios ordenados por el Director de Programa respectivo.

ARTÍCULO 71. Las faltas de asistencia serán informadas al estudiante con las notas de las evaluaciones por el docente de cada unidad de formación, quien, además, efectuará el reporte al final del período al Director de Programa respectivo para su publicación en cartelera con la calificación definitiva.

PARÁGRAFO. En caso de error en el reporte de las faltas, el estudiante podrá interponer recurso por escrito ante el Decano o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de fijación de los listados.

ARTÍCULO 72. El Consejo Académico expedirá el Estatuto específico para los programas académicos con las modalidades virtual, a distancia, semi-presenciales y de presencialidad concentrada, con base en el presente articulado y con las modificaciones y mecanismos especiales, según la modalidad específica de cada programa.

CAPÍTULO XIV DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 73. LA EVALUACIÓN. La evaluación es un proceso continuo que busca no sólo identificar las aptitudes, actitudes, conocimientos, competencias, capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, y la aplicación práctica, creativa e investigativa del estudiante frente a un determinado programa académico, sino también lograr un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos





educacionales propuestos.

ARTÍCULO 74. LAS CALIFICACIONES. Se entiende por calificación, la valoración numérica respecto al grado de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias que demuestre un estudiante sobre determinada Unidad de Formación, de acuerdo con su contenido.

PARÁGRAFO 1. Las Unidades de Formación se calificará de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), siendo la calificación mínima aprobatoria de tres punto cero (3.0), excepto para pruebas de validación, habilitación, homologación y transferencia externa donde se requiere obtener tres punto cinco (3.5). En caso de existir centésimas en los cómputos, para obtener la calificación definitiva, se aproximará a la décima superior si su valor es mayor o igual a cinco (5) y se elimina si su valor es menor a cinco (5).

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico reglamentará el desarrollo de la práctica profesional, la pasantía y las actividades curriculares complementarias no incluidas como Unidades de Formación en el plan de estudio.

ARTÍCULO 75. PRUEBA ACADÉMICA. Es el instrumento empleado para apoyar la obtención de información en la evaluación.

ARTÍCULO 76. CLASIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES. Dentro del proceso académico el Instituto Tecnológico del Putumayo podrá practicar las siguientes evaluaciones:

- a. Prueba de Admisión.
- b. Prueba de Seguimiento.
- c. Exámenes Parciales y Finales
- d. Exámenes de Clasificación.
- e. Prueba Supletoria.
- f. Examen de Habilitación.
- g. Prueba de Validación
- h. Homologación.

ARTÍCULO 77. PRUEBA DE ADMISIÓN. La prueba de admisión es una evaluación que el Instituto podrá aplicar a quien aspira a ingresar en uno de los programas académicos ofrecidos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico podrá establecer pruebas complementarias o sustitutivas de la prueba de admisión.

PARÁGRAFO 2. El rector será quien determine el número de estudiantes que serán admitidos a cursar en cada periodo académico, de los programas regulares.

ARTÍCULO 78. PRUEBA DE SEGUIMIENTO. Son las que se realizan en el transcurso de cada período académico, tienen por objeto determinar en el estudiante los niveles de asimilación, desarrollo de conocimiento y creatividad, cumplimiento de logros y objetivos; y pueden ser: trabajos de investigación, talleres, pruebas cortas, informes de lecturas, sustentación de trabajos o la combinación de estos medios, correspondiendo hasta el 40% del total de cada evaluación parcial o final.

PARÁGRAFO. El estudiante que no presente una prueba de seguimiento en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto en caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobados ante el docente respectivo. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Director del Programa o quien haga sus veces.





ARTÍCULO 79. EVALUACIÓN SUPLETORIA. Es aquella que solicita un estudiante que, por justa causa, debidamente comprobada ante el Director del Programa o quien haga sus veces no presentó una prueba en el lugar y fecha señalada.

PARÁGRAFO 1. El Director del Programa o quien haga sus veces podrá autorizar la realización de la misma en fecha diferente a la programada, previa cancelación de los derechos correspondientes.

PARÁGRAFO 2. El costo de esta prueba será asumido por el estudiante.

PARÁGRAFO 3: Se exoneran del pago de los derechos de las evaluaciones supletorias a los estudiantes que deban presentarlas, por las siguientes causas, debidamente sustentadas ante la Vicerrectoría Académica:

- a. Licencia de maternidad certificada por entidad de salud, validada por el Director de programa o quien haga sus veces.
- b. Participación en eventos académicos, directivos, deportivos o culturales representando al Instituto, certificada por el organismo o autoridad que autoriza la participación.
- c. Fallecimiento del cónyuge o compañero permanente del estudiante o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil, lo cual se acreditará con copia auténtica del registro civil de defunción del fallecido.
- d. Enfermedades catastróficas debidamente certificadas por el organismo o la autoridad competente.

ARTÍCULO 80. EXAMEN PARCIAL. Es la evaluación que se aplica con objeto de examinar, parcialmente, los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas por el estudiante, durante el periodo académico respectivo y conducirá a una calificación parcial.

PARAGRAFO 1. La calificación parcial será la obtenida mediante el promedio ponderado del examen parcial y las pruebas de seguimiento realizadas en el período correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Durante un periodo académico se realizarán dos (2) exámenes parciales, con su respectiva calificación y cada una tendrá un valor equivalente al treinta por ciento (30%) de la nota definitiva.

PARÁGRAFO 3. Los exámenes parciales serán programados en el calendario académico y se realizarán acorde con las fechas establecidas.

PARÁGRAFO 4. Los exámenes parciales no conllevan a la suspensión del normal desarrollo de las clases y tendrán una duración máxima de dos (2) horas académicas.

ARTÍCULO 81. EXAMEN FINAL. Es la evaluación que se les aplica a los estudiantes al finalizar el período académico respectivo para examinar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas, sobre el contenido total de la unidad de formación y conducirá a una calificación final.

PARÁGRAFO 1. CALIFICACIÓN FINAL. Se entiende por Calificación Final la obtenida mediante el promedio ponderado del examen final y las pruebas de seguimiento realizadas en el período correspondiente. El examen final tendrá un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.

PARÁGRAFO 2. El examen final tendrá una duración de máximo dos (2) horas académicas para las Unidades de formación teóricas y la calificación final tendrá un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.





PARÁGRAFO 3. La calificación final se tomará una (1) sola vez al finalizar las clases del período académico.

PARÁGRAFO 4. Cuando una prueba académica sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la Unidad de Formación o quien esté supervisando la prueba, informará por escrito al respectivo Director del Programa o quien haga sus veces. La misma nota de cero punto cero (0.0), se asignará cuando un estudiante no se presenta a una prueba académica sin justa causa.

ARTÍCULO 82. EXAMEN DE HABILITACIÓN. Tiene por objeto identificar en el estudiante, los logros de aprendizaje que no fueron alcanzados en el desarrollo normal de una unidad de formación teórica o teórico-práctica, con una nota definitiva entre dos punto cero (2.0) y dos punto nueve (2.9). Dicha prueba cubrirá el total del contenido de la unidad de formación. La nota mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1. El estudiante sólo podrá habilitar hasta dos (2) Unidades de Formación como máximo en cada período académico.

PARÁGRAFO 2. Las fechas de habilitaciones serán programadas por la Vicerrectoría Académica en concordancia con el calendario académico institucional.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico definirá las Unidades de Formación que además de la pasantía y práctica empresarial no son habilitables.

PARÁGRAFO 4. El costo de la habilitación será fijado por el Rector.

PARÁGRAFO 5. Los temas a evaluar en la habilitación, serán sobre la totalidad de la unidad de formación.

ARTÍCULO 83. ANULACIÓN DE PRUEBA. Cuando una prueba académica sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la unidad de formación o quien esté supervisando la prueba, informará al respectivo Director del Programa o quien haga sus veces. Este tipo de conducta se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario estipulado en éste Estatuto.

PARÁGRAFO. La misma nota de cero punto cero (0.0), se asignará cuando un estudiante no se presenta a una prueba académica sin justa causa.

ARTÍCULO 84. EXAMEN DE CLASIFICACIÓN. Son evaluaciones de conocimiento, utilizadas con el objeto de conocer el grado de suficiencia con respecto a una competencia exigida en la estructura curricular de un programa académico.

PARÁGRAFO 1. Los exámenes de clasificación serán obligatorios para conocer el nivel de suficiencia en una competencia.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico definirá el proceso a seguir en el caso de los exámenes de clasificación.

ARTÍCULO 85. PRUEBA DE VALIDACIÓN. Es aquella que se presenta para acreditar la idoneidad en una o varias Unidades de Formación no cursadas o que hayan desaparecido del plan de estudios.

ARTÍCULO 86. (Modificado mediante Acuerdo No.11 del 10 de octubre de 2014) En el Instituto las evaluaciones de validación se regirán por las siguientes normas:

a. Para tener derecho a que se le conceda una validación, el aspirante deberá ser estudiante activo en el momento de la solicitud.





- b. Durante el tránsito del estudiante por el programa de formación, solo podrá validar hasta el 40% del total de los créditos académicos del programa al que se encuentre matriculado.
- c. Las validaciones por suficiencia serán programadas dentro del periodo de tiempo comprendido entre el inicio de las clases y la fecha límite establecida por el calendario académico para la adición y cancelación de unidades de formación.
- d. Un estudiante solo podrá validar una unidad de formación por única vez, si la pierde estará obligado a cursarla, siempre y cuando no hubiese desaparecido del plan de estudios vigente. Si la unidad de formación validada y perdida hubiese desaparecido del plan de estudios, el estudiante tendrá derecho a que se le sustituya por otra del plan de estudios vigente que el estudiante no hubiera tenido que cursar.

PARÁGRAFO. Cada plan de estudios tendrá Unidades de Formación no validables, dada su naturaleza e intencionalidad formativa, las cuales serán reglamentadas por la instancia competente.

ARTÍCULO 87. El estudiante solicitará por escrito a la Vicerrectoría Académica autorización para presentar examen de validación, quien previa comprobación sobre la aprobación de prerrequisitos exigidos en el plan de estudios, fijará mediante oficio las fechas para las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 88. Para la validación de una Unidad de Formación se presentarán tres (3) evaluaciones: una oral, una escrita y un trabajo escrito sustentado ante jurado designado por el vicerrector académico y conformado al menos por un profesor de la unidad de formación y dos profesores universitarios de reconocida competencia en la materia, vinculados o no a el Instituto. Las pruebas se presentarán en días diferentes y en su conjunto comprenderán toda la materia objeto del examen.

PARÁGRAFO. En los casos de Unidades de Formación cuya naturaleza requiera pruebas de desempeño o ejecución, éstas sustituirán el trabajo escrito mencionado.

ARTÍCULO 89. La nota definitiva de la validación será el resultado de la suma de los porcentajes de las notas obtenidas, teniendo en cuenta los siguientes valores: examen oral 35%, examen escrito 35% y trabajo sustentado el 30% y deberá ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0) para que se considere aprobada. Las notas obtenidas en las pruebas se consignarán en acta firmada por el jurado con el visto bueno del Vicerrector Académico. Se informará de lo anterior a la dependencia Registro y Control Académico para que se consigne en la hoja de vida del estudiante en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 90. Las pruebas de validación se programarán únicamente en los períodos intersemestrales previa solicitud por escrito de los interesados con un mes de anticipación, para lo cual los jurados designados diseñaran las pruebas y presentarán un plan de suficiencia con los productos a entregar y los resultados correspondientes de la evaluación.

ARTÍCULO 91. El estudiante que sin justa causa a juicio del Vicerrector Académico no presente las pruebas que comprende la validación en los términos previstos ni la cancele con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, pierde el derecho a presentarla. En tales eventos la validación se considera improcedente y la unidad de formación debe ser cursada.

ARTÍCULO 92. Las validaciones causarán derechos por el valor que determine el Rector. Es condición necesaria para la presentación de la validación que el estudiante acredite previamente ante el Vicerrector Académico el pago de la misma.

ARTÍCULO 93. HOMOLOGACIÓN. Es la que aplica el Instituto, para acreditar los resultados y las equivalencias de las Unidades de Formación del plan de estudio o de la estructura curricular que el estudiante haya cursado en otro programa del Instituto o en otra institución de educación superior, reconocida ante el Ministerio de Educación





Nacional.

Se podrá homologar una Unidad de Formación, por varias o integrar los contenidos de varias Unidades de Formación para homologar por una.

PARÁGRAFO 1. La solicitud debe hacerse por lo menos con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de la respectiva matrícula. El Director de Programa resolverá la solicitud dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

PARÁGRAFO 2. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificado de calificación indicando los créditos académicos y la intensidad horaria de las Unidades de Formación, identificando las horas teóricas y las prácticas.
- b. Copia del programa y contenidos de las Unidades de Formación cursado(s) y aprobado(s).
- c. Constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO 3. Se homologarán Unidades de Formación a partir de la revisión y cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a. Evaluación de la documentación presentada por el aspirante, en lo legal, académico y disciplinario.
- b. La calificación mínima aprobatoria de cada unidad de formación para ser homologado es de tres punto cinco (3.5) o su equivalente.

PARÁGRAFO 4. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, y si hay cupo, la homologación será aprobada y comunicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 94. NOTA DEFINITIVA. Se entiende por nota definitiva la obtenida mediante el promedio ponderado de las calificaciones tomadas durante un período académico. Esta se determina de la siguiente manera:

- a. De la sumatoria de dos (2) calificaciones parciales, cada una con un valor del treinta por ciento (30%), y de una calificación final con un valor del cuarenta por ciento (40%), para un valor total ponderado del cien por ciento (100%).
- b. Para habilitación, la nota definitiva es la obtenida en dicha prueba.
- c. Para homologación, la nota definitiva es la misma calificación **certificada**, o su equivalente si la escala de calificación difiere.
- d. Para la prueba de validación, la nota definitiva será la obtenida en la misma y certificada por el docente designado.

PARÁGRAFO. A toda Unidad de Formación perdida por falta de asistencia, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 70 del presente Estatuto Estudiantil.

ARTÍCULO 95. REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN. El estudiante podrá solicitar por escrito al docente una revisión de las calificaciones obtenidas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del resultado. Si no queda conforme con el resultado de la revisión, podrá apelar al Director del Programa o quien haga sus veces dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación de la revisión, quien está facultado para decidir el caso, asignando un segundo calificador. La nota correspondiente a la prueba reclamada será la emitida en la revisión, o la obtenida en el consenso con el segundo calificador si hubo lugar a ello.





ARTÍCULO 96. MODIFICACIONES. Una vez las calificaciones hayan sido oficialmente incorporadas en la dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico, solo el Jefe de la dependencia podrá disponer modificaciones en casos excepcionales debidamente justificados por el profesor o jurado que produjo la calificación, previo visto bueno del Vicerrector Académico, en los formatos definidos por el Instituto.

ARTÍCULO 97. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES. Las notas podrán ser consultadas en el sistema de calificaciones que haya estipulado el Instituto para tal fin.

ARTÍCULO 98. APROBACIÓN DE UNIDADES DE FORMACIÓN. Cada Unidad de Formación de la estructura curricular se certificará como aprobado cuando el estudiante haya obtenido una calificación aprobatoria como calificación final del curso, o por homologación, validación o habilitación y esta ha sido comunicada a la dependencia de Registro y Control Académico. De no ser así, la(s) unidad(es) de formación se considera(n) perdida(s) o reprobada(s) y tendrá(n) que cursarse en el siguiente período académico para el cual se matricule el estudiante. En el caso de la Práctica Profesional ésta podrá extenderse hasta por un período académico adicional y su nota se considerará como pendiente.

ARTÍCULO 99. REGISTRO DE CALIFICACIONES. La dependencia encargada de Admisiones, Registro y Control Académico asentará en la hoja de vida del estudiante solamente las calificaciones de las Unidades de formación que hayan sido oportuna y legalmente registradas en el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 100. PERDIDA DE PERÍODO ACADÉMICO: El estudiante que haya perdido cuatro (4) o más Unidades de Formación, solo podrá cursar en el periodo académico siguiente las Unidades de formación perdidas.

ARTÍCULO 101. Todo estudiante tiene derecho a conocer el resultado de las evaluaciones y a su respectiva revisión con el docente responsable de la unidad de formación, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la prueba o actividad evaluada. Las calificaciones deberán publicarse en las carteleras del programa indicando el código del estudiante y la nota respectiva. Las notas de los exámenes orales se darán a conocer inmediatamente estos concluyan.

PARÁGRAFO. Las calificaciones parciales y final, deben ser ingresadas al sistema de calificaciones que haya estipulado el Instituto para tal fin dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

CAPITULO XV: EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES POR COMPETENCIAS

ARTÍCULO 102. DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS. La evaluación de competencias en el Instituto Tecnológico del Putumayo ITP, es un proceso de recolección de evidencias sobre el desempeño académico de un estudiante, con el propósito de formarse un juicio sobre su competencia a partir de un referente estandarizado, e identificar aquellas áreas de desempeño que requieren ser fortalecidas, para alcanzar el nivel requerido. En este sentido, la valoración de competencias es un proceso por el cual se obtiene información objetiva, útil y válida para emitir un juicio de valor sobre el proceso y los productos de la formación que permita una tomar decisiones en torno al desarrollo de los aprenderes.

ARTÍCULO 103: SISTEMA DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS. El sistema de evaluación por competencias se hace a través de la evaluación formativa, que constituye diferentes formas de comprobar el avance en el aprendizaje. La evaluación formativa es una estrategia más de aprendizaje porque facilita identificar los vacíos y errores en el proceso de formación. Por esta razón se debe realizar a la par del proceso para que la mejora pueda incidir en él; además, porque debe proporcionar una retroalimentación al estudiante, al profesor y a el Instituto. La evaluación formativa promueve el ritmo personalizado de estudio al generar el estudio de unidades de aprendizaje adecuadas y





distribuidas a lo largo de periodos de tiempo suficientes. La sumatoria de las evidencias de conocimientos, desempeño, producto y actitud será igual al 100% como está establecido institucionalmente, a través de la participación del estudiante, el docente y sus compañeros en este proceso evaluativo.

Este sistema de evaluación tiene el siguiente tratamiento: el 60 % para el proceso que realiza el estudiante durante las fases de reconocimiento, profundización y transferencia y un 40% correspondiente a la evaluación final.

ARTÍCULO 104. ESCALA DE VALORACIÓN. Los docentes utilizarán las siguientes escalas numéricas y de significación:

CINCO CERO (5.0) Excelente. El estudiante alcanzó la totalidad de los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron sobresalientes, es decir logró la competencia con un nivel sobresaliente.

CUATRO CINCO (4.5) Muy Bueno. El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos del curso. El aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron muy buenos. Es decir logró un buen nivel de competencia.

CUATRO CERO (4.0) Bueno. El estudiante cumplió los objetivos del módulo. El aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron buenos. Desarrolló un buen nivel de competencia.

TRES CINCO (3.5) Aceptable. El estudiante cumplió con los objetivos del módulo. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron apenas satisfactorios no obstante algunas deficiencias mostradas.

TRES CERO (3.0) Regular. El estudiante apenas logró demostrar dominio de los aspectos fundamentales del módulo.

DOS CINCO (2.5) Deficiente. El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el módulo. Aunque demostró cierto nivel académico y alguna calidad en su trabajo, es forzoso que lo repita. No es apto para desempeñarse en el contexto.

DOS CERO (2.0) Malo: El estudiante no logró los objetivos que le fijaba el módulo.

UNO CINCO (1.5): Mínima. La calificación fue mínima.

PARÁGRAFO. En los programas por competencias no existen exámenes de habilitación. Una calificación inferior a 3.0, implica la pérdida del módulo y la repetición del mismo, siempre y cuando se haya obtenido un promedio mínimo igual e inferior a tres punto setenta y cinco (3.75) en el periodo académico. En caso contrario, el estudiante podrá solicitar la presentación de una convocatoria institucional.

ARTÍCULO 105. CONVOCATORIAS INSTITUCIONALES: Se establecerán la modalidad de Convocatorias Institucionales para aquellos estudiantes que hayan reprobado algún módulo y cuyo promedio mínimo sea superior a tres punto setenta y cinco (3.75). Esta Convocatoria Institucional se matricula igual que un módulo, pero requiere que el Director de Programa o quien haga sus veces prepare una guía, la cual se le entrega al estudiante para ser resuelta en un mes. Al cabo de este tiempo, al estudiante, en una fecha, hora y lugar determinado, se le aplica la prueba que compendia el desarrollo de la guía y problemas y conocimientos propios del módulo. La Convocatoria Institucional es evaluada por el Programa y su calificación se reporta a la Dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico del Instituto. En ella se evalúa si el estudiante ha desarrollado las competencias correspondientes.

ARTÍCULO 106. LA EVIDENCIA. En un sistema basado en competencias, la evidencia es la prueba que apoya al participante para afirmar que adquirió una competencia. Esta





es información recolectada que, cuando se compara con el criterio, indica que este último se cumplió. La evidencia puede ser:

- a. Demostración de un trabajo real.
- b. Demostración en un ambiente simulado.
- c. Contenido de un portafolio.
- d. Caracterización de roles o papeles a seguir dentro del proceso.
- e. Grabaciones en video.
- f. Proyectos.
- g. Realización de productos.
- h. Respuestas a un estudio de caso.
- i. Procesos utilizados y documentados.
- j. Respuestas a preguntas.
- k. Procedimientos completados.
- l. Reportes realizados por terceros.

PARÁGRAFO: Las evidencias de aprendizaje en cada una de las fases de reconocimiento, profundización y transferencia se materializan a través de productos que son la expresión de la comprensión de contenidos, instrucciones y procedimientos y la realización de demostraciones del saber ser.

CAPITULO XVI: DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 107. Al finalizar cada período académico el Instituto determinará el rendimiento y el desempeño académico de cada estudiante, para efectos de su permanencia, promoción y estímulos.

ARTÍCULO 108. Se entiende por RENDIMIENTO ACADÉMICO la evaluación del desempeño en cuanto al promedio de calificaciones por Unidad de Formación y por período académico cursado.

ARTÍCULO 109. Se entiende por PROMEDIO DEL PERÍODO ACADÉMICO la media aritmética de las calificaciones finales de todas las Unidades de Formación que el estudiante haya cursado, habilitado, validado u homologado en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 110. Se entiende que un estudiante ha obtenido un RENDIMIENTO ACADÉMICO INSUFICIENTE cuando:

- a. En un mismo período académico pierde más del cincuenta por ciento (50%) de las Unidades de Formación cursadas y validadas o reprueba dos (2) de ellas por segunda vez o una (1) por tercera vez.
- b. Su promedio del periodo académico es menor que tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 1. Todo estudiante que incurra en situación de Rendimiento Académico Insuficiente según el literal a del Artículo 110, solo podrá matricular las Unidades de formación que perdió en el periodo anterior siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente en cuyo caso debe cumplir primero con la sanción impuesta.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que repruebe una Unidad de Formación por segunda vez entra a periodo de prueba académico y sólo podrá matricular tres (3) Unidades de Formación, de los cuales es(son) obligatoria la(s) reprobada(s) por segunda vez. El estudiante que repruebe una Unidad de Formación por tercera vez, sólo tendrá derecho a matricular esa sola Unidad de Formación durante el periodo académico.

PARÁGRAFO 3. Si en el período inmediatamente siguiente el (la) estudiante presenta de nuevo rendimiento insuficiente, no podrá matricularse en el próximo período y para su eventual reingreso se cumplirá lo establecido en los artículos 4 y 5 del presente Estatuto. En todo caso, el estudiante que reingrese después de haber perdido por tercera vez será admitido para cursar solamente esa Unidad(es) de Formación. La





decisión de negarle la matrícula por un período académico podrá apelarla el estudiante ante el respectivo Consejo de Académico.

PARÁGRAFO 4. El estudiante podrá cursar la(s) Unidad(es) de Formación perdida(s) mediante cursos dirigidos, previo visto bueno del Director de Programa o quien haga sus veces, y de acuerdo a la disponibilidad del Instituto.

PARÁGRAFO 5. Los estudiantes retirados del Instituto por rendimiento insuficiente, podrán solicitar reingreso, por una sola vez, un periodo académico después de su retiro. En caso de un retiro académico por segunda vez, el reingreso será decidido por el Consejo Académico, siempre y cuando haya disponibilidad de cupos y no existan impedimentos disciplinarios.

PARÁGRAFO 6. En caso de que el estudiante pierda la práctica empresarial de su plan de estudios por una o más veces, su caso deberá ser estudiado por el Consejo académico, quien podrá hacerle exigencias académicas adicionales para repetir la práctica.

CAPITULO XVII: DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 111. DEFINICIÓN. El Trabajo de grado, es una actividad dirigida de investigación y desarrollo sobre un tema específico, estrechamente relacionado con el campo de formación del estudiante, de importancia, actualidad y utilidad social.

ARTÍCULO 112. FINALIDADES DEL TRABAJO DE GRADO. Todo Trabajo de Grado en el ITP debe llevar al cumplimiento de las siguientes finalidades:

- a. Desarrollar el espíritu investigativo y de responsabilidad social que tiene el estudiante egresado del ITP como componentes básicos de su perfil profesional.
- b. Contribuir al desarrollo del componente investigativo, articulándose a los grupos, líneas y proyectos de investigación del Instituto.
- c. Contribuir al desarrollo institucional, desde la óptica técnico-científica, evaluando la factibilidad de implementación de diseños, modificaciones o mejoras a la infraestructura física o tecnológica.
- d. Contribuir al desarrollo de los componentes de extensión y docencia, articulándose a las políticas, planes, programas y proyectos definidos e institucionalizados.
- e. Aprender a definir un problema en términos técnicos, a aplicar las teorías e integrar los conocimientos aprendidos en el desarrollo de la carrera para plantear una solución viable.
- f. Aprender a utilizar recursos técnicos, tecnológicos, informáticos y bibliográficos, de apoyo a procesos de investigación.
- g. Desarrollar la habilidad de toma de decisiones, tanto técnicas como económicas.
- h. Desarrollar las habilidades para la redacción y presentación de informes o documentos con contenidos técnicos, así como para la presentación oral ante una audiencia crítica.
- i. Desarrollar la habilidad de identificar soluciones a problemas y presentar resultados concretos.
- j. Aporte de conocimientos y/o nuevos desarrollos tecnológicos para la solución de problemas y/o el desarrollo de potencialidades industriales, sociales y/o ambientales.
- k. Aporte de conocimientos para el fortalecimiento de procesos de gestión regional del desarrollo científico, tecnológico y de la innovación.





I. Apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO 113. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE GRADO. De acuerdo a los objetivos mencionados en el Artículo anterior, los Trabajos de Grado pueden ser respectivamente:

- a. **TESIS:** Es un trabajo de investigación original que se desarrolla en el ámbito académico que reúne todas las características de una investigación racional: es reflexivo, sistemático y metódico; tiene por finalidad obtener conocimientos y solucionar problemas en el ámbito científico, filosófico o empírico-técnico, y se desarrolla mediante un proceso. Se trata de un trabajo de investigación complejo que requiere de parte del investigador las cualidades de actitud cognoscitiva, actitud moral, actitud objetiva, habilidad en el manejo de métodos y técnicas, y que sea ordenado y perseverante.
- b. **MANUAL.** Este producto de la investigación se presenta en forma de libro en el que se resume lo esencial o fundamental de una materia; se caracteriza por utilizar un lenguaje sencillo y claro (aun siendo de carácter técnico) y por servir a las referencias rápidas en las indagaciones de otros investigadores.
- c. **MONOGRAFÍA.** Este trabajo de investigación gira alrededor de un tema específico e involucra uno o varios problemas que se encuentran estrechamente vinculados. Se trata de un análisis particular y profundo de un tema, que puede presentarse en forma descriptiva o explicativa.

Requiere de parte del investigador, por derivarse de las características de este trabajo, un dominio del tema tratado y el empleo cabal de una metodología científica adecuada a la materia. Si es un trabajo breve, puede tratarse de un artículo susceptible de publicarse en una revista especializada.

- d. **RESEÑAS.** Se realiza mediante una breve exposición descriptiva o crítica de la totalidad o una parte de la obra de otro u otros investigadores. Existen dos modalidades: la reseña descriptiva y la reseña crítica. La primera se limita a efectuar, mediante un resumen, un inventario del contenido o las características de la obra. La segunda, que puede ser objetiva o crítica, implica, también mediante un resumen, una evaluación o valoración del documento de que se trate. En el nivel pedagógico, la reseña cumple un importante papel: evidenciar la calidad y cantidad de conocimientos adquiridos por los estudiantes en relación con la obra reseñada.
- e. **DESARROLLOS TECNOLÓGICOS EXPLORATORIOS:** Corresponde a proyectos de investigación cuyos resultados utilizables se concretan en prototipos de laboratorio, algoritmos y documentos descriptivos de utilidad. Aunque debe tenerse absoluta certeza respecto al funcionamiento de los desarrollos exploratorios, queda margen de incertidumbre con respecto a su viabilidad y factibilidad comercial.
- f. **DESARROLLOS TECNOLÓGICOS DE INGENIERÍA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS:** Su propósito es la obtención de materiales, dispositivos o sistemas ajustados a especificaciones concretas y susceptibles de producción industrial. Los resultados de la etapa de desarrollo de productos son entonces los prototipos industrializables y su correspondiente documentación.
- g. **PLANES DE NEGOCIOS:** Son el producto de la investigación que articula la identificación y evaluación de una alternativa de negocios técnica, social, ambiental y económicamente factible que integra también la formulación y valoración de planes para su aprovechamiento desde las perspectivas estratégica, táctica y operativa en los campos de mercadeo, operaciones, organización administrativa y legal, financiero, ambiental y social.

- h. **PRODUCCIÓN ACADÉMICA POR LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Es el aporte





intelectual y práctico que realiza un estudiante a los proyectos de investigación planteados desde las diferentes instancias del Instituto en la búsqueda de respuesta a problemas de la región. El trabajo realizado por el estudiante bajo las líneas de investigación requiere del acompañamiento del docente responsable de la línea de investigación y no requiere que dicho trabajo se someta a la consideración de los jurados.

- i. **(Modificado mediante Acuerdo No.017 de diciembre 23 de 2011).** EL SEMINARIO DE GRADO. Es un conjunto de actividades académicas diseñadas para ampliar el conocimiento en áreas específicas propuestas por la Institución para optar el título de tecnólogo en cualquiera de los Programas Académicos. Podrán participar en esta modalidad los estudiantes que hayan cursado y aprobado todos los espacios académicos hasta el quinto semestre del programa en curso.
- j. TRABAJO DE EXTENSIÓN COMUNITARIA. Es la práctica que le permitirá al estudiante convalidar sus competencias en un ejercicio productivo, mediante una pedagogía dual que articula la labor del sector educativo con el sector productivo.
- k. **(Literal agregado mediante Acuerdo No.11 del 10 de octubre de 2014)** “PASANTIA: Comprende un conjunto de actividades de carácter práctico, que pueden ser realizadas por el estudiante que ha concluido las unidades de formación previstas en el programa académico, en empresas o instituciones tanto públicas como privadas, las cuales le permitirán la aplicación en forma integrada y selectiva, de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores en casos concretos del campo laboral; con el fin de lograr la validación de saberes, el desarrollo de habilidades profesionales y la atención directa de las necesidades del medio. Se permitirá como modalidad de grado para los ciclos Técnico y Tecnológico”. La pasantía podrá ser remunerada o ad-honorem, y tendrá una duración mínima de cuatrocientos ochenta (480) horas efectivas para el ciclo técnico profesional y seiscientos cuarenta (640) horas efectivas para el ciclo tecnológico a partir de la legalización del pasante en la empresa o institución.

PARÁGRAFO 1. Cualquiera de las clasificaciones de los Trabajos de Grado tiene la misma rigurosidad en su elaboración, evaluación y aprobación. Todas deben ser reflejo de la seriedad académica y la capacidad profesional tanto del Programa Académico de procedencia del proyecto, como de los estudiantes y los directores del mismo.

PARÁGRAFO 2. El Centro de Investigaciones y Extensión Científica y Tecnológica - CIECYT, reglamentará la realización del trabajo de grado para optar al título, acorde con los lineamientos generales, previa aprobación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3. Para el desarrollo, presentación y sustentación del trabajo de grado, el estudiante dispondrá de doce (12) meses contados a partir de la terminación de su plan de estudios, de no ejecutarse en ese tiempo, deberá pagar el 30% del valor semestral de la matrícula vigente por un tiempo máximo de dieciocho (18) meses más. Si pasado este tiempo no se ha graduado, perderá el derecho definitivamente a obtener el título académico del programa cursado.

PARÁGRAFO 4. Quienes a la fecha de expedición de este estatuto, hayan superado los treinta (30) meses desde su terminación del plan de estudios y no se hayan graduado, se acogerán a las disposiciones anteriores en armonía con el principio de la favorabilidad.

ARTÍCULO 114. CALIFICACIÓN. El trabajo de grado tendrá una de las siguientes calificaciones:

- a. Reprobado.
- b. Aprobado.
- c. Meritorio.
- d. Laureado.

ARTÍCULO 115. TRABAJO REPROBADO. El trabajo se considera reprobado cuando





no cumple con los requisitos establecidos por los jurados evaluadores.

ARTÍCULO 116. TRABAJO APROBADO. El trabajo se considera aprobado, cuando cumple con los requisitos exigidos por los jurados evaluadores.

ARTÍCULO 117. TRABAJO MERITORIO. El trabajo de grado se considera meritorio si constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad o del Instituto.

ARTÍCULO 118. TRABAJO LAUREADO. El trabajo de grado recibe ésta denominación si constituye un aporte valioso a la solución de problemas de la comunidad o del Instituto, y si el trabajo constituye un aporte valioso a la cultura nacional o representa un avance para la ciencia y el desarrollo Tecnológico.

PARÁGRAFO 1. Los trabajos de grado que cumplan con los requisitos del artículo 118 se denominarán "Laureados", y la calificación es de cinco punto cero (5.0). Es "Meritorio" si cumple con los requisitos del artículo 117 y obtuvo una calificación de cuatro punto cinco (4.5) y menos de cinco punto cero (5.0). Estos trabajos tendrán distinciones de "Laureado" y "Meritorio" que serán otorgadas por el Consejo Académico y la Rectoría respectivamente.

PARÁGRAFO 2. A las distinciones de que trata el presente Artículo se les hará reconocimiento público mediante acto administrativo en la ceremonia de graduación respectiva.

CAPÍTULO XVIII: DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

ARTÍCULO 119. NATURALEZA. En armonía con las normas legales se denomina título académico el reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico ofrecido por el Instituto y aprobado por el Gobierno Nacional. El Instituto otorga títulos de conformidad con su modalidad académica y aquellos que se deriven de convenios interinstitucionales, conforme a las disposiciones legales vigentes y expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los Estatutos internos del Instituto y las demás normas legales. El otorgamiento de un título se hará constar en el acta de graduación y en el correspondiente diploma.

ARTÍCULO 120. (Modificado mediante Acuerdo No.07 de octubre 13 de 2010). REQUISITOS. Para optar un título de pregrado en el Instituto Tecnológico del Putumayo, se requiere:

- a. Aprobar todas las exigencias académicas de la estructura curricular del programa académico para el cual se matriculó desde el primer período académico o el que le corresponda en aquellos casos de suspensión, reintegro o traslado.
- b. Haber realizado y aprobado la pasantía y/o práctica empresarial, de acuerdo con las disposiciones reglamentadas por el Consejo Académico.
- c. Acreditar la inscripción y presentación de los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior - ECAES.
- d. Haber desarrollado uno de los trabajos de grado estipulados en el artículo 113 del presente estatuto estudiantil.
- e. Presentar en la carpeta u hoja de vida académica, todos los documentos exigidos por el Instituto o la ley.
- f. Haber cancelado los correspondientes derechos de grado.
- g. Estar a paz y salvo por todo concepto con el Instituto.





- h. Haber aprobado los niveles de ingles de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 11 literal e del presente Estatuto.
- i. Haber realizado sesenta (60) horas de proyección social, para los ciclos Tecnológico y Profesional y cuarenta (40) horas para los estudiantes del ciclo Técnico Profesional.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico definirá y reglamentará las actividades validas para el cumplimiento de las horas de proyección social.

PARÁGRAFO 2. La dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico presentará el listado de los aspirantes a graduación a la Vicerrectoría Académica para la verificación y validación de la documentación requerida, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 121. Para obtener el título de Técnico Profesional, el estudiante podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de grado, definidas en el presente estatuto:

1. Manual
2. Reseña
3. Desarrollo tecnológico exploratorio
4. Planes de negocio
5. Producción académica por líneas de investigación
6. Trabajo de extensión comunitaria

ARTÍCULO 122. Para obtener el título de Tecnólogo, el estudiante podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de grado, definidas en el presente estatuto:

1. Tesis
2. Monografía
3. Reseña
4. Desarrollo tecnológico exploratorio
5. Desarrollo tecnológicos de ingeniería de productos y/o servicios
6. Planes de negocio
7. Producción académica por líneas de investigación
8. Seminario de grado

ARTÍCULO 123. Para obtener el título de profesional universitario, el estudiante podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de grado, definidas en el presente estatuto:

1. Tesis
2. Monografía
3. Desarrollo tecnológico exploratorio
4. Desarrollo tecnológicos de ingeniería de productos y/o servicios
5. Planes de negocio
6. Producción académica por líneas de investigación

ARTÍCULO 124. Para obtener el título de especialista, el estudiante podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de grado, definidas en el presente estatuto:

1. Monografía
2. Reseña
3. Desarrollo tecnológico exploratorio
4. Desarrollo tecnológicos de ingeniería de productos y/o servicios

ARTÍCULO 125. GRADO. Es el acto por el cual el Instituto otorga el título que acredita que el estudiante egresado cursó y aprobó todos los estudios programados por el Instituto, cumplió con todas las exigencias legales y reglamentarias, y es apto para desempeñarse de conformidad con el título que se le otorga.





PARÁGRAFO 1. La ceremonia de grado será colectiva y fijada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. La ceremonia de grado estará presidida por el Rector del Instituto o su delegado, acompañado del Vicerrector Académico, los Decanos y los respectivos Directores de Programas o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO 3. La recepción del diploma es personal y sólo por motivos de incapacidad física debidamente comprobada, podrá concederse el grado en su ausencia, en este único caso podrá recibirlo una persona autorizada legalmente por el titular.

ARTÍCULO 126. LAS CEREMONIAS DE GRADUACIÓN EXTRAORDINARIAS se realizarán el último viernes de cada mes con la presencia personal del graduando, este acto se denominará Grado por Ventanilla, el cual tendrá un recargo del treinta por ciento (30%) sobre el valor del derecho de grado vigente. La documentación debe presentarse quince (15) días calendario antes de la fecha del grado, en la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 127. DIPLOMA. Cuando el estudiante egresado haya cumplido con los requisitos exigidos, el Instituto expedirá un diploma que certifica el título correspondiente, el cual le será entregado el día de su graduación.

PARÁGRAFO 1. El diploma se redactará en idioma castellano e incluirá los nombres y apellidos completos del graduado con el número de documento de identidad, título otorgado, autorización legal de conformidad con la cual se expide el título, fecha y número de registro.

PARÁGRAFO 2. Los diplomas que expida el Instituto Tecnológico del Putumayo tendrá el siguiente texto básico:





INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

“El Saber Como Arma de Vida”

CONSEJO
DIRECTIVO

ACUERDO No.06 DEL 14 DE JULIO DE 2010 Y SUS MODIFICATORIOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

y en su Nombre

EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

Creado mediante Ley 65 de 1989 y redefinido según Resolución No.4236 de 2007,
emanada por el Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que:

NOMBRES Y APELLIDOS

Identificación y lugar de expedición

Aprobó satisfactoriamente el plan de estudios correspondiente y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el Título de:

TITULO QUE OTORGA

En testimonio de lo anterior se firma en Mocoa Putumayo, a los día (__) días de mes de dos mil __ (20__)

(NOMBRES Y APELLIDOS)
Rector

(NOMBRES Y APELLIDOS)
Vicerrector Académico



INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

“El Saber Como Arma de Vida”

**CONSEJO
DIRECTIVO**

ACUERDO No.06 DEL 14 DE JULIO DE 2010 Y SUS MODIFICATORIOS

(NOMBRES Y APELLIDOS)

Decano Facultad de _____

Diploma No. _____

Libro No. _____

Folio _____

Registro No. _____





ARTÍCULO 128. REGISTRO. El registro del diploma que expida el Instituto, estará sujeto a lo reglamentado por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 129. ACTA DE GRADO. La Secretaria del Consejo Académico, o quien haga sus veces, elaborará un acta de grado que quedará consignada en el libro correspondiente con el lleno de los requisitos exigidos por la ley. Copia de ésta se entregará al graduado junto con su diploma.

PARÁGRAFO. El acta de grado debe contener nombre de la persona que recibe el título, documento y número de identidad, nombre de la institución, título otorgado, autorización legal de conformidad con la cual se expide el título, fecha, número de registro y fecha de terminación del plan de estudios.

ARTÍCULO 130. El Juramento que debe hacer el Graduando en el momento del Grado será el siguiente:

“JURA USTED, ANTE DIOS Y LA PATRIA CUMPLIR Y ACATAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; HONRAR AL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO Y CUMPLIR FIEL Y LEALMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESIÓN?”

El Graduando debe responder **“SÍ JURO”**.

SI ASÍ LO HICIERES, DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN SINO EL Y ELLA OS DEMANDEN

ARTÍCULO 131. DUPLICADO DEL DIPLOMA. El Instituto podrá expedir duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original
- b. Por deterioro del original
- c. Por error manifiesto en el original
- d. Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley
- e. Por solicitud de instituciones y organizaciones del exterior que lo requieran para convalidación de títulos y programas.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, el interesado deberá presentar a la Vicerrectoría Académica la copia del acta de grado respectiva y la constancia de la denuncia sobre la pérdida o destrucción, expedida por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el original, el egresado deberá presentar ante la Vicerrectoría Académica del Instituto la copia del acta de grado y el respectivo título. Cuando por error manifiesto en el original la responsabilidad sea de la institución, los costos serán asumidos por la misma. El original será anulado o destruido en dicha dependencia y de ello se dejará constancia en el libro de registros de diplomas del Instituto.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de cambio de nombre y/o apellidos, el interesado deberá presentar el registro civil en que conste el cambio de nombre. El diploma original será anulado y destruido en la Vicerrectoría Académica del Instituto, de lo cual se dejará constancia en el libro de registros respectivo.

PARÁGRAFO 4. En cada diploma que se expida en tales condiciones se escribirá la palabra Duplicado.

ARTÍCULO 132. Los costos de certificados, diplomas, duplicados de diplomas o actas, constancias y demás documentos requeridos por los estudiantes o egresados serán fijados por el Rector.





ARTÍCULO 133. GRADO PÓSTUMO. El Instituto podrá otorgar este grado al estudiante o egresado que fallezca durante el curso de su carrera, siempre y cuando haya sido estudiante distinguido académica, moral y socialmente; haya aprobado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las Unidades de formación del plan de estudio y su fallecimiento no haya sido de carácter violatorio o tipo penal.

PARÁGRAFO. Este grado será otorgado por el Consejo Académico, previa solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 134. GRADO HONORÍFICO. El Instituto podrá otorgar este grado a aquel estudiante que tenga el mejor promedio académico de cada programa, siempre y cuando éste sea mayor o igual a cuatro punto siete (4.7).

ARTÍCULO 135. GRADO HONORIS CAUSA. El Instituto podrá otorgar este grado a aquella persona que tenga un destacado desempeño y trayectoria laboral o profesional y/o haya efectuado importantes aportes a la técnica, la tecnología, las artes, las humanidades, la ciencia o la investigación. Este grado será otorgado por el Consejo Directivo, previo concepto favorable del Consejo Académico.

CAPITULO XIX: DE LAS CONSTANCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 136. El Instituto expedirá certificados de asistencia, conducta, matrícula, calificaciones y similares únicamente a través de la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 137. Los certificados de información académica se expedirán al estudiante, a sus padres, a una dependencia del Instituto que lo solicite, a instituciones que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

Dichos certificados se expedirán con las notas definitivas obtenidas por el estudiante en sus respectivos períodos académicos. También se podrá informar de los reconocimientos a que se hubiere hecho acreedor.

Los certificados de estudios o de rendimiento académico serán expedidos por Unidades de Formación cursados por el estudiante especificando la nota o evaluación obtenida, el período académico, el número de créditos, el nivel que ocupan dentro del plan de estudios, la intensidad horaria. Ante solicitud el interesado se podrá incluir las horas de trabajo presencial y trabajo independiente calculado.

PARÁGRAFO 1. Sólo se podrán expedir certificados que afirmen que el estudiante aprobó un determinado período o nivel de un plan de estudios, cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las Unidades de Formación del respectivo periodo.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante cursa Unidades de Formación correspondientes a diferentes periodos académicos, se considerará matriculado en el que curse el mayor número de ellos y, para efectos de certificación, se mencionará tal circunstancia, con especificación de las que corresponden a cada periodo académico.

ARTÍCULO 138. La dependencia Admisiones, Registro y Control Académico expedirá certificados a quien apruebe o participe en uno o varios cursos de capacitación, actualización o quien asista a seminarios o simposios que no conduzcan a un título.

CAPITULO XX: DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN. Estímulo Académico, es aquel beneficio de cualquier índole, de carácter temporal, que forma parte de la política institucional orientada al desarrollo físico, psicoafectivo y espiritual, intelectual, social o cultural, y que se concede al estudiante sobresaliente en su desempeño académico, institucional, cultural, social,





comunitario, deportivo o que tenga una condición económica precaria especial establecida por el Consejo Académico del Instituto.

PARÁGRAFO. El estímulo Académico se brinda al estudiante como apoyo a su formación integral y para facilitar su ingreso y permanencia en el Instituto.

ARTÍCULO 140. CLASES DE ESTÍMULOS. El Instituto Tecnológico del Putumayo estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:

- a. Matrícula de Excelencia.
- b. Mención de Honor.
- c. Premio a la Excelencia Deportiva, Artística o de Servicios a la Comunidad.
- d. Monitorías.
- e. Premio a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico.
- f. Representación Estudiantil.
- g. Exoneración del Trabajo de Grado.

PARÁGRAFO. El Instituto Tecnológico del Putumayo dejará constancia en la hoja de vida académica de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

ARTÍCULO 141. MATRÍCULA DE EXCELENCIA. Es la exoneración de pago de matrícula que se confiere al estudiante para un período académico, cuando éste obtiene el mayor promedio ponderado acumulado hasta ese momento. Para ello debe encontrarse nivelado en el plan de estudios y no haber sido objeto de sanción disciplinaria acorde con lo establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Promedio Ponderado Acumulado es el valor resultante de dividir la sumatoria del peso en créditos de cada Unidad de formación cursada hasta ese momento por la nota definitiva obtenida, sobre el número total de créditos cursados hasta ese momento.

$$XP = \frac{\sum(C_a \times N_a)}{\sum C_a}$$

Donde: XP, Promedio Ponderado Acumulado; C_a, Créditos de la unidad de formación; N_a, Calificación de la unidad de formación.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que se le haya otorgado la matrícula de Excelencia y no pueda matricularse en ese periodo, podrá reservar este derecho hasta por dos (2) periodos académicos. En caso de no reservarse el derecho, la exoneración le será otorgada al estudiante con segundo mejor promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 142. MEDALLA A LA EXCELENCIA ERNESTO MURIEL SILVA. Como reconocimiento y estímulo al mérito y/o al excelente desempeño académico, investigativo o laboral, créase la **Medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva**, que será otorgada a quien corresponda por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, la cual será entregada mediante acto protocolario en ceremonia especial.

ARTÍCULO 143. El estudiante que al finalizar un programa académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto siete (4.7) se hará acreedor a ser condecorado con la Medalla a la excelencia Ernesto Muriel Silva.

PARÁGRAFO. El estudiante que haya sido condecorado por el Instituto y desee continuar estudios en el ciclo siguiente en el Instituto Tecnológico del Putumayo será eximido del pago del cien por ciento (100%) de los derechos de matrícula durante todo el siguiente ciclo.





ARTÍCULO 144. El Instituto seleccionará entre los estudiantes que se distingan por su alto rendimiento académico y buena conducta, a los monitores de que trata el artículo 151 del presente estatuto.

ARTÍCULO 145. MATRÍCULA DE HONOR. (Modificado mediante Acuerdo No.11 de 10 de octubre de 2014). El Instituto Tecnológico del Putumayo concederá matrícula de honor a los estudiantes de cada periodo académico de cada programa, a los dos primeros promedios, siempre que no hayan habilitado unidades de formación dentro del periodo de causación del reconocimiento. Estos estudiantes tendrán un descuento equivalente al 100% para el primer puesto y un descuento del 50% para el segundo puesto de la matrícula vigente a pagar en el semestre siguiente y la correspondiente mención de honor.

Se otorgará también matrícula de honor en los siguientes casos:

- a. El Instituto concederá Matrícula de Honor en el primer semestre al bachiller de cada uno de los municipios que obtenga el mejor puntaje en las Pruebas de Estado.
- b. El Instituto concederá Matrícula de Honor al mejor estudiante de cada Institución Educativa del departamento, que se haya destacado por sus méritos, calificaciones y desee ingresar al Instituto.
- c. El estudiante cuyos resultados en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior SABER PRO, o como el Ministerio de Educación Nacional las denomine, se ubiquen en el quintil “V” o su equivalencia de acuerdo a la normatividad vigente, o se encuentre catalogado entre los mejores a nivel nacional, obtendrá un descuento equivalente al 100% del valor de la matrícula vigente a pagar en el ciclo siguiente y la correspondiente mención de honor.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de los literales a y b, el reconocimiento tendrá vigencia en el semestre inmediatamente posterior a la terminación de los estudios secundarios.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que obtenga este reconocimiento en el último semestre de un ciclo propedéutico y no desee continuar en la Institución quedará exento del pago del valor de los derechos pecuniarios de grado y se dejará constancia en su hoja de vida.

ARTÍCULO 146. (Eliminado mediante Acuerdo No.11 del 10 de octubre de 2014).

ARTÍCULO 147. La exoneración del pago de derechos de matrícula se hará mediante Resolución del Rector, en la cual comunicará la decisión a la dependencia de Registro y Control Académico y a la Tesorería, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 148. MENCIÓN DE HONOR. Es la certificación que confiere el Consejo Académico al estudiante que se haya destacado por su excelencia académica durante toda la carrera, al obtener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a 4.5. Esta exaltación se anexará a la hoja de vida del estudiante y se entregará en la ceremonia de grado.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de un programa por Ciclos Propedéuticos, que obtenga, en el Instituto, el mayor promedio acumulado al finalizar sus estudios, se le exonerará del pago de matrícula en el primer periodo del siguiente ciclo que se ofrezca en el Instituto.

PARÁGRAFO 2. En caso de dualidad en el derecho de los incentivos, solo se reconocerá uno de los dos beneficios.

ARTÍCULO 149. PREMIO A LA EXCELENCIA DEPORTIVA, ARTÍSTICA O DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. El estudiante que se destaque por su desempeño y compromiso académico, cultural, deportivo, institucional, comunitario y social, a solicitud





del Consejo Académico, podrá ser propuesto para representar al Instituto en certámenes del orden local, regional, nacional e internacional.

PARÁGRAFO. La institución propenderá por el patrocinio de dicho representante y establecerá el apoyo a otorgar.

ARTÍCULO 150. (Modificado mediante Acuerdo No.11 de 10 de octubre de 2014)
PREMIO A LA EXCELENCIA. El Consejo Académico autorizará la exoneración del pago de los derechos de matrícula a los destacados deportistas, artistas y quienes presten servicios a la comunidad que a criterio de este órgano hayan realizado participaciones de excelencia en eventos del orden municipal, departamental, nacional e internacional. La sola pertenencia a ellas no implica el derecho de este reconocimiento.

PARÁGRAFO 1: Se exonera del 100% de los derechos académicos de matrícula, a aquellos deportistas que hayan obtenido logros individuales o por equipos en categorías oro, plata o bronce en campeonatos departamentales, nacionales, internacionales, mundiales y olímpicos; de igual manera a aquellos que hayan obtenido los mismos logros en juegos departamentales o nacionales universitarios certificados por ASCUN o INDEPORTES.

PARÁGRAFO 2. Para hacerse acreedor a estos beneficios el estudiante deberá presentar certificación de ASCUN, ser estudiante regular, no haber sido sancionado disciplinariamente y tener promedio ponderado en el periodo anterior igual o superior a tres punto cinco (3.5), y para otras participaciones tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 3. La exoneración de pago de derechos de matrícula por la actuación sobresaliente de los deportistas, o por la participación en los grupos artísticos, o por los servicios a la comunidad la hará el Consejo Académico previa recomendación de la Coordinadora de Bienestar Universitario o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 151. MONITORÍAS. Es el mecanismo adoptado por el Instituto para ser otorgado a los estudiantes que se destaquen por sus competencias académicas, culturales, deportivas, artísticas, comunicativas y sociales. Los estudiantes monitores son auxiliares de los docentes, jefes de dependencia y/o coordinadores de grupos internos del Instituto, quienes realizan una función adicional, en lo posible, en el desarrollo de la estructura curricular del (los) programa (s) cursado (s).

PARÁGRAFO 1. MODALIDADES DE LAS MONITORÍAS. Se establecen las siguientes modalidades:

- a. **MONITORÍAS ACADÉMICAS.** Son las que se otorgan a estudiantes regulares del Instituto en Programas Académicos de Pregrado para el apoyo y colaboración en actividades de docencia, investigación y extensión, bajo la supervisión de uno o varios docentes, y su participación será parte integrante de su proceso de formación académica en el ITP, específicamente, colaborarán con los docentes en actividades exclusivas de apoyo a la labor académica tales como: Organización de prácticas y laboratorios con funciones de guías, instrumentación y suministros, consecución y adecuación de material bibliográfico y audiovisual; asesoría a estudiantes en talleres extra clase, revisión de trabajos y colaboración general en labores de investigación y extensión relacionadas con cátedra.
- b. **MONITORÍAS ADMINISTRATIVAS.** Son las que se otorgan a estudiantes regulares del Instituto para realizar actividades técnicas o administrativas en las diferentes dependencias del Instituto, realizando actividades en labores relacionadas con su formación integral. Las actividades que desempeñen se realizarán bajo la supervisión de un funcionario (Docente o Administrativo) del Instituto.

PARÁGRAFO 2. DEFINICIÓN DE CUPOS Y TIPOS. El Rector, establecerá por periodo académico los cupos y tipos de monitorías por programa académico o dependencia, teniendo en cuenta las necesidades expresadas en las solicitudes recibidas de los programas, las





dependencias o grupos administrativo de apoyo del Instituto.

PARÁGRAFO 3. (Modificado mediante Acuerdo Nro.11 del 10 de octubre de 2014)
REQUISITOS PARA LOS ESTUDIANTES ASPIRANTES A LAS MONITORIAS. Los monitores deben cumplir las siguientes condiciones académicas y personales:

- a. Ser estudiante regular del Instituto, para lo cual deberá demostrar estar matriculado en doce (12) créditos o más en un programa académico y no encontrarse en periodo de prueba.
- b. Demostrar competencia y aptitudes en el área en la cual va a realizar su actividad.
- c. No registrar sanciones disciplinarias en su hoja de vida.
- d. Haber aprobado un porcentaje superior al 50% de los créditos del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
- e. Registrar un promedio ponderado acumulado superior a Tres Punto Ocho (3.8).
- f. En los casos de monitoría académica en unidades de formación el estudiante debe haberla cursado previamente y registrar una calificación igual a superior a cuatro punto cero (4.0).
- g. No haber sido sancionado disciplinariamente y no estar en bajo rendimiento académico en el momento de aplicar a la Monitoria.
- h. Presentar la solicitud para ingresar al proceso de monitorias en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación requerida de acuerdo con la modalidad.
- i. Diligenciar el formulario de solicitud de monitoria y entregarlo con la documentación de soporte requerida por la dependencia académica o administrativa que ofrece la monitoria.

ARTÍCULO 152. ESTÍMULO ECONÓMICO Y RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO. El Instituto Tecnológico del Putumayo, reconocerá un estímulo económico a los monitores consistente en la exoneración del pago de un porcentaje de hasta el cien por ciento (100%) de su matrícula en el período en curso o inmediatamente siguiente, para los estudiantes que desarrollen monitorías académicas por seis (6) horas a la semana, o monitorías administrativas por doce (12) horas a la semana durante dieciséis (16) semanas continuas en el Instituto o su equivalente proporcional cuando las horas desarrolladas semanalmente sean inferiores a las establecidas o el número de semanas sea inferior a dieciséis (16).

Las resoluciones de otorgamiento y evaluación del desempeño de los monitores se archivarán en las hojas de vida de cada uno de los estudiantes evaluados satisfactoriamente en su gestión de monitores. Los monitores no tienen la calidad de empleados o trabajadores. El estímulo económico que reciben los estudiantes por concepto de la monitoría no establece relación laboral con el Instituto y no le son aplicables por consiguiente las normas sobre prestaciones sociales. Los estudiantes que se encuentren en el último período académico, se les reconocerá un monto equivalente al descuento efectivo en la matrícula al cual se hacen merecedores, de los derechos de grado o de otras obligaciones que tengan pendientes.

ARTÍCULO 153. El Procedimiento para la solicitud de monitorías, será establecido por el Consejo Académico del Instituto.

ARTÍCULO 154. PREMIO A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO TECNOLÓGICO. Al estudiante o los estudiantes de cada programa académico que ocupen el primer lugar durante la presentación de las muestras de trabajos tecnológicos o empresariales se le otorgará un porcentaje de exoneración de matrícula.





INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

“El Saber Como Arma de Vida”

CONSEJO
DIRECTIVO

ACUERDO No.06 DEL 14 DE JULIO DE 2010 Y SUS MODIFICATORIOS

PARÁGRAFO. Los premios a la Innovación y al Desarrollo Tecnológico serán otorgados durante las muestras de proyectos, ferias, semanas empresariales, tecnológicas que organice la Institución para tal fin.

ARTÍCULO 155. Se establecen hasta dos (2) premios anuales de investigación, cuya cuantía será definida por el Consejo Académico, a los mejores trabajos inéditos elaborados por estudiantes del Instituto.

PARÁGRAFO. Los requisitos para otorgar los premios a la investigación, la designación del jurado y demás reglamentaciones serán expedidas por la Rectoría, previa recomendación del Director de Centro Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 156. El Instituto podrá publicar los trabajos galardonados.

ARTÍCULO 157. La exaltación de méritos se hará a través de mención por la Rectoría, a los estudiantes que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, artístico, cultural, deportivo o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades extrauniversitarias. Tal reconocimiento se hará cada año en programación especial, por recomendación de las diferentes dependencias del Instituto y de ello se dejará expresa constancia en la hoja de vida.

ARTÍCULO 158. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico del Instituto Tecnológico del Putumayo, tendrán un descuento del 100% en el valor de la matrícula, durante el tiempo que dure su representación.

Parágrafo 1. Los representantes estudiantiles deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos mientras dure su representación:

- a. Estar cursando la totalidad de las Unidades de Formación programadas en el respectivo periodo académico en que se encuentre matriculado.
- b. No haber reprobado ninguna de las Unidades de Formación matriculadas.
- c. No ser o haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Parágrafo 2. El derecho de exoneración económica de matrícula aquí establecido, es personal e intransferible y tendrá vigencia para el periodo académico inmediatamente posterior en que resulten elegidos o para los derechos de grado, si se trata de estudiantes que cursan el último semestre de su plan de estudios.

Parágrafo 3. Para continuar con este descuento en los semestres siguientes los estudiantes deben continuar como representantes y haber cursado y aprobado como estudiantes regulares del Instituto Tecnológico del Putumayo, los créditos que corresponden a una matrícula completa en el respectivo programa, lo cual se acreditará mediante certificación expedida por la dependencia de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 159. EXONERACIÓN DE TRABAJO DE GRADO. El Instituto Tecnológico del Putumayo, concederá beneficio de exoneración de elaborar el Trabajo de Grado a los estudiantes que tengan un promedio histórico igual o superior a cuatro punto siete (4.7) desde el primer semestre hasta finalizar el programa académico y/o a quienes hayan realizado investigaciones significativas para la región, previa reglamentación y evaluación del Centro de Investigación y Extensión Científica y Tecnológica del ITP.

PARÁGRAFO. A quienes se hagan acreedores del beneficio contemplado en el artículo anterior, se les entregará en ceremonia de grado, el respectivo Diploma de Honor al Mérito, y debe registrarse en la Hoja de Vida correspondiente.

ARTÍCULO 160. RECONOCIMIENTOS. El Instituto Tecnológico del Putumayo otorgará

51

“20 años Sembrando conocimientos y valores en la juventud Putumayense”

Sede Mocoa B. Luis Carlos Galán

Subsede Sibundoy Vereda Versalles



+57 8 4296105

+57 8 4260437



itputumayo@itp.edu.co

www.itp.edu.co



los siguientes reconocimientos y dejará constancia en la hoja de vida de todos aquellos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante.

- a. Los estudiantes que realicen trabajos de grado que aporten innovación y desarrollo para el Instituto Tecnológico del Putumayo, tendrá como reconocimiento el descuento del 100% en el valor correspondiente a los derechos de grado. La certificación la dará el Jurado Calificador y el Comité Curricular y deberá presentarse por escrito ante la Rectoría para realizar los trámites pertinentes.
- b. El Instituto Tecnológico del Putumayo reconocerá incentivos pecuniarios a los estudiantes que pertenecen a agrupaciones institucionales que representen al Instituto en eventos a nivel departamental, nacional e internacional tales como grupos de danzas, música, teatro, selecciones deportivas, grupos ambientales, ecológicos, de investigación y de extensión.
- c. El Instituto otorgará permisos para asistir a certámenes culturales, científicos, tecnológicos y eventos deportivos. Estos serán concedidos por el Consejo Académico.
- d. El Instituto reconocerá Mención de Honor que se adjudicará por cada una de las ceremonias de grado al mejor estudiante de cada carrera que hubiere obtenido el más alto promedio y terminado los estudios de pregrado en el Instituto sin haber habilitado, repetido ninguna unidad de formación.

PARÁGRAFO. Para efectos del literal b el reconocimiento será semestral previa certificación de permanencia en los grupos institucionales expedida por los coordinadores y/o certificación de cumplimiento que verificará el Consejo Académico. El incentivo pecuniario no se entregará al estudiante, este aplicará como porcentaje de descuento de la matrícula y será determinado por el Rector.

CAPITULO XXI: SERVICIOS DE BIENESTAR

ARTÍCULO 161. Los servicios son los distintos beneficios que el Instituto tiene para el desarrollo integral de los estudiantes así:

- a. Asistenciales: médico, psicológico, odontológico
- b. Culturales, artísticos y deportivos

ARTÍCULO 162. La dependencia de Bienestar Universitario estudiará y aprobará las solicitudes que para los distintos servicios se presenten de acuerdo con la reglamentación y el plan de acción anual de la dependencia.

CAPITULO XXII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 163. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se considera falta disciplinaria el incumplimiento al compromiso y los deberes como estudiante, así como la violación a las prohibiciones y demás normas contenidas en el presente Estatuto Estudiantil, y de las normas vigentes que reglamente la condición de estudiante.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la ética, la Ley o los Estatutos del Instituto, además las siguientes:

- a. Toda conducta delictiva dolosa, debidamente declarada por sentencia condenatoria contra estudiantes o egresados del Instituto.
- b. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o ficticios y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines de beneficio académicos.





- c. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Estatutos vigentes del Instituto.
- d. Intimidar o irrespetar de palabra o de hecho a los integrantes de la comunidad institucional, o atentar contra su integridad, honra y bienes.
- e. Impedir la libertad de cátedra o aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- f. Usar indebidamente con fines diferentes de aquellos para los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Instituto.
- g. El comercio, suministro o consumo de drogas enervantes o estupefacientes.
- h. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias del Instituto.
- i. Todo daño material causado a la planta física o a los implementos del Instituto.
- j. Impedir la participación libre y democrática de los integrantes de la comunidad institucional, en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección y asesoría del Instituto.
- k. La tenencia o almacenamiento dentro de los predios del Instituto de explosivos, armas de fuego, armas blancas.
- l. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad institucional, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa.
- m. Atentar contra el prestigio y buen nombre del Instituto, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la institución.

ARTÍCULO 164. ATENUANTES. Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- f. Trastornos mentales y psicológicos debidamente comprobados.

ARTÍCULO 165. AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho con el concurso de otra (s) persona(s).
- c. Cometer faltas abusando de la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.





- g. Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.
- h. Haber obrado por motivos innobles o fútiles

ARTÍCULO 166. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, atendiendo a su naturaleza, a sus efectos, a la modalidad y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes, y a las implicaciones del incumplimiento o violación.

ARTÍCULO 167. CRITERIOS. Para la determinación de la levedad o gravedad de la falta se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- d. La naturaleza de la falta y sus consecuencias se apreciarán por su aspecto disciplinario y los efectos causados.
- e. Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias de: dolo, culpa, atenuantes o agravantes.
- f. Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por motivos por nobles y altruistas, o innobles o fútiles.

CAPÍTULO XXIII: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 168. NATURALEZA. Las faltas disciplinarias dan lugar a la imposición de sanciones según la gravedad o levedad de las mismas.

ARTÍCULO 169. SANCIONES. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. RETIRO DE CLASE O ACTIVIDAD ACADÉMICA (aplicable a una falta leve) y debe ser impuesta por el docente que esté orientando la actividad.
2. AMONESTACIÓN VERBAL (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Director del Programa respectivo o quien haga sus veces.
3. AMONESTACIÓN ESCRITA (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Decano de Facultad.
4. MATRÍCULA CONDICIONAL (considerada como grave) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico.
5. CANCELACIÓN TEMPORAL DE MATRÍCULA (considerada como falta gravísima) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico.
6. EXPULSIÓN DEFINITIVA DEL INSTITUTO. (Considerada como falta gravísima) y debe ser impuesta por el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1. Contra la primera sanción no procede recurso alguno. Contra la segunda y tercera proceden recursos de reposición ante el servidor que la aplicó. Contra la cuarta, la quinta y la sexta proceden los recursos de reposición y apelación ante el Vicerrector Académico y segunda instancia el Rector.

PARÁGRAFO 2. La amonestación escrita irá con copia a la hoja de vida del estudiante. Si este vuelve a incurrir en otra falta considerada como grave, se le aplicará las sanciones cuatro y cinco.

PARÁGRAFO 3. Los últimos dos tipos de sanciones se aplicarán por resolución motivada que deben indicar el recurso al que tiene derecho el estudiante y formarán parte de su





hoja de vida.

ARTÍCULO 170. DEL FRAUDE. Se entiende por fraude, copiar o tratar de copiar a un compañero en cualquier actividad evaluativa, usar o tratar de usar información sin autorización del docente o facilitar en cualquier forma a otros que lo hagan. Cada docente deberá informar al Director de Programa cada hecho.

El estudiante que haga, intente o facilite fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o evaluación, además de perder el derecho a cualquier estímulo se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- a. La primera vez será evaluado con cero punto cero (0.0) por parte del docente de la unidad de formación, en el trabajo, prueba o evaluación que esté presentando.
- b. A quién reincida en la falta mencionada, se le evaluará con cero punto cero (0.0) y se considerará definitivamente perdida la unidad de formación en que sea nuevamente sorprendido.
- c. Cuando un estudiante haya reincidido tres veces en anulación de cualquier evaluación, en cualquier unidad de formación, será retirado definitivamente del Instituto.

ARTÍCULO 171. DE LA SUPLANTACIÓN: Se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella. Esta falta será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula del Instituto y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, sin perjuicio de las demás sanciones de Ley.

ARTÍCULO 172. SUSTRACCIÓN DE CUESTIONARIOS. Se entiende por sustracción de cuestionarios no sólo la sustracción de exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de beneficiarse de su contenido en forma deliberada.

ARTÍCULO 173. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Registros de Unidades de Formación, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos, administrativos y legales.

PARÁGRAFO. Si uno de los infractores no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar al Instituto.

ARTÍCULO 174. La sanción contemplada en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa será impuesta de plano por el docente o jurado, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Director de Programa. La sanción por reincidencia será impuesta por el Decano de Facultad.

ARTÍCULO 175. Las sanciones por fraudes, por suplantación, por sustracción o falsificación serán impuestas por el Vicerrector Académico, previo concepto del Decano de Facultad.

CAPÍTULO XXIV: DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 176. DEBIDO PROCESO: En todo caso, durante el proceso disciplinario, el Instituto deberá conservar y resguardar el principio del debido proceso y de los fundamentos que lo constituyen.

ARTÍCULO 177. DERECHOS DEL INVESTIGADO. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

- a. Acceder a la investigación.





- b. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
- c. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- d. Rendir descargos.
- e. Interponer los recursos pertinentes.
- f. Obtener copias de la actuación.
- g. Derecho de ser asesorado

ARTÍCULO 178. INICIO PROCESO DISCIPLINARIO. La investigación disciplinaria podrá iniciarse con base en queja, informe, aviso, comunicación o denuncia, formulada por cualquier persona, o de oficio, por conocimiento directo.

ARTÍCULO 179. CARGOS. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Director de Programa procederá a establecer previa investigación, si aquella pudiere calificarse como tal. En caso positivo, comunicará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, los cargos que se le formulen. Si el Director de Programa no hallare méritos para continuar el procedimiento, podrá archivar el asunto sin más trámite o aplicará la sanción correspondiente si es del caso. Si no, remitirá al organismo competente.

ARTÍCULO 180. NOTIFICACIÓN. Las providencias o sanciones expedidas serán notificadas al estudiante personalmente y/o por aviso que se fijará en la dependencia respectiva por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 181. DESCARGOS. Una vez notificado el estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos, presentar y pedir las pruebas que considere convenientes para su defensa.

ARTÍCULO 182. PERIODO PROBATORIO. Vencido el término de los descargos la autoridad competente dispondrá de quince (15) días hábiles como período probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

ARTÍCULO 183. COMPETENCIA. Son competentes para la investigación y juzgamiento de las faltas en primera, segunda o única instancia los señalados en el Artículo 169 del presente estatuto, quienes determinarán su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho y los motivos que la originaron.

PARÁGRAFO. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado del Instituto. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 184. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN: Agotado el período probatorio, la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, impone la sanción o absuelve de responsabilidad al investigado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de sanción, la comunicará al investigado para que haga uso de los recursos de defensa.

ARTÍCULO 185. RECURSOS: El estudiante tiene derecho a los recursos de reposición, de apelación.

ARTÍCULO 186. RECURSO DE REPOSICIÓN: Se interpone ante quien profiere la decisión de primera instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que es conocido el fallo por el estudiante, y se sustenta por escrito, el cual se deberá resolver dentro de los tres (3) días siguientes.





INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO

NIT. 800.247.940-1

Código SNIES: 3115 Mocoa – 3116 Sibundoy

“El Saber Como Arma de Vida”

**CONSEJO
DIRECTIVO**

ACUERDO No.06 DEL 14 DE JULIO DE 2010 Y SUS MODIFICATORIOS

ARTÍCULO 187. RECURSO DE APELACIÓN: Se interpone ante el funcionario en primera instancia, sustentado por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo, o dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión que resuelve la reposición. Realizado este trámite, se dará traslado al rector que corresponda, para que resuelva en segunda instancia.

CAPÍTULO XXV: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 188. ESTADOS DE EXCEPCIÓN. En caso de perturbación grave del orden dentro del Instituto, el Consejo Directivo faculta al Rector para que aplique cualquiera de las medidas necesarias establecidas, en aras del restablecimiento del orden perturbado.

ARTÍCULO 189. VACÍOS Y DEFICIENCIAS. Los vacíos y deficiencias de esta reglamentación, serán llenados, en lo que sea compatible y atendida la naturaleza del sujeto disciplinado, con lo previsto en el código contencioso administrativo, la Ley 734 de 2002 y las demás normas que la modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 190. Una vez finalizado el periodo de matriculas, para los estudiantes que ingresan por primera vez, el instituto dispondrá de cinco semanas, para la entrega del respectivos carnet.

ARTÍCULO 191. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

ARTÍCULO 192. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia de la decisión en las carteleras del Programa o su equivalente donde permanecerá fijada por diez (10) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Vencido este término, se entenderá efectuada la notificación.

ARTÍCULO 193. CASOS EXCEPCIONALES. Los casos no contemplados en el presente Estatuto deberán ser conocidos, debatidos y decididos por el Consejo Académico, y por el Consejo Directivo, si fuere necesario.

CAPÍTULO XXVI : DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Estatuto tendrá vigencia a partir del primero (1) de agosto del año dos mil diez (2010) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 026 de diciembre 6 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Miguel de Agreda de Mocoa, a los catorce (14) días de julio de dos mil diez (2010).

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

ARMANDO GUERRERO ALBAN FRANCO
Presidente Consejo Directivo
Delegado mediante Resolución No.1212
del 8 de julio de 2010.Despacho del
Gobernador

JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ
Vicerrector Académico